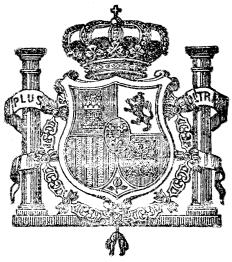
PUNTOS DE SUSCRICION.

Maran: en la Administracion de la Imprenta Meciosai, selle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: OR todas las Administraciones principales

Los anuncios y subcriciones para la Gacera se reciber se la Administracion de la Imprinta Nacional, calle del Cic; assero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las substro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

id pago de las suscriciones será adelantado, no admisicado sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICE.

PRESIDENCIA DEL CORSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rev D. Alfonso y la Rema Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Manuel Salamanca y Negrete,

Vengo en promoverlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Crispin Ximenez de Sandoval, D. Blas de Villate y de la Hera y D. José Marchessi y Oleaga.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Servicios del Mariscal de Campo D. Manuel Salamanca y Negrete.

Empezó á servir en 4847 como Subteniente de la reserva, siendo declarado de infantería en el mismo año.

Se halló en las ocurrencias de Madrid los dias 26 de Marzo y 7 de Mayo de 1848, y en fin de Noviembre del mismo año pasó al distrito de Cataluña, donde operó contra las facciones montemolinistas, concurriendo á diferentes hechos de armas, por los que fué recompensado con el grado de Teniente.

Formo parte del Ejército expedicionario á los Estados Pontificios en 1849.

Obtuvo el empleo de Capitan por la gracia general de 1854, y el grado de Comandante por los sucesos de Julio de 1856 en esta Corte.

En 4857 se le concedió el empleo de Comandante.

En Enero de 1866 formó parte de la division que salió persiguiendo á los regimientos de caballería sublevados en Aranjuez y Ocaña, y el 22 de Junio del mismo año se encontró en los sucesos de esta Corte, alcanzando por sus servicios el grado de Teniente Coronel.

En Agosto de 1867 pasó à Aragon, donde estuvo operando hasta el 16 de Setiembre contra las facciones levantadas en dicho distrito.

El empleo de Teniente Coronel lo obtuvo por la gracia general de 1868.

Mandando el batallon cazadores de Barbastro asistió á los combates que tuvieron lugar en Málaga los dias 31 de Diciembre de 1868 y 1.º de Enero del 69 para sofocar la insurreccion republicana, siendo recompensado por su comportamiento con el grado de Coronel. En Octubre del mismo año batió y dispersó con una columna á su mando la partida republicana que se levantó en la provincia de Málaga, por cuyo hecho de armas se le concedió el empleo de Coronel.

Mandó el regimiento de Búrgos desde Marzo de 1871 hasta fin de Junio, que fué nombrado Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra.

Destinado en Octubre de 4872 á las inmediatas órdenes del Capitan general de Galicia, concurrió á los sucesos del Ferrol, donde se distinguió combatiendo á los insurrectos del Arsenal, por cuyos servicios, y á propuesta de dicho Capitan general, fué

promovido al empleo de Brigadier. En 44 de Noviembre se le nombró Gobernador militar de Málaga, y con motivo de los acontecimientos de dicha plaza los dias 28 y 29 del propio mes, se le dijo de Real orden que S. M. quedeba altamente satisfecho de su bravo y leal comportamiento, así como del acierto y bizarría con que supo dominar aquellos sucesos.

Al cesar en el mando de la provincia de Málaga, fué nombrado Vocal de la Junta de Ordenanzas, y en Setiembre de 4873 se le destinó al Ejército de Cataluña, siendo nombrado Comandante general de operaciones en la provincia de Tarragona, y despues Gobernador militar de la misma.

Mientras ejerció este mando estuvo constantemente en operaciones, asistiendo y mandando, entre otras, las acciones de Cabra, Rajadell, Castellfullit, Capellades y Torre de Claramunt, por las que fué recompensado con la Gran Cruz roja del Mérito militar; despues mandó las de Borjas del Campo, Selva, sorpresa de Gandesa, San Vicente de Calders, Alforja, Prades, toma de Amposta y el levantamiento del sitio de Tortosa. Por estos servicios fué promovido al empleo de Mariscal de Campo en Octubre de 4874.

En Noviembre siguiente cesó en el mando de la provincia de Tarragona y fué destinado al Ejército del Norte, nombrándosele Comandante general de Vizcaya.

En esta provincia mandó en Febrero de 1875 la accien de Arbolancia, y en Marzo la sorpresa y toma del Serantes y el combate del Mazo.

Destinado al Ejército del Centro en dicho mes de Marzo, fué nombrado Comandante general de la segunda division, con la que entró en eperaciones, mandando los combates de Villar del Arzobispo, Chelva y Domeño, y el ataque y toma del Collado de Alpuente, despues de dos dias de sitio, siendo cor estos servicios recompensado con la Gran Cruz de Cárlos III. Asistió tambien á las acciones de Chelva y Tuejar el 48 de Mayo.

En Setiembre de 1875 se le confirió el mando de todas las fuerzas que operaban en el Maestrazgo y cuenca del Ebre, desde Zaragoza hasta su desembocadura, cargo que ejerció hasta Marzo de 1876, que quedó de cuartel por haber sido elegido Diputado á Córtes.

Cuenta 35 años de efectivos servicios y ocho y medio de antigüidad en el empleo de Mariscal de Campo, y se halla en posesion de las condecoraciones siguientes: Cruz de primera clase de San Fernando; Cruz sencilla de San Hermenegildo; de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, y roja de tercera clase del Mérito naval; Gran Cruz roja del Mérito militar, y Gran Cruz de Cárlos III.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Eusebio Ruiz Salaverría, actual Comandante general de la quinta division del Ejército de Castilla la Nueva, para cubrir la plaza de planta que de su clase existe en dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Rartines de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de la quinta division del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Enrique Barges y Pombo.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso en sesion del dia 23 del actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado

á Córtes en el distrito de Benabarre, provincia de Huesca: Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguente:

Artículo único. El domingo 25 del próximo mes de Junio se procederá à la eleccion de un Diputado à Cortes en el distrito de Benabarre, provincia de Huesca.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de Estepa, provincia de Sevilla, por su aumento de poblacion, por su importancia agrícola y su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder à su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrisima.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Habiéndose declarado nula la eleccion de un Senador, verificada el dia 20 de Abril último por las Sociedades Económicas de Amigos del País de la region de Madrid:

Vistos los artículos 17 y 58 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El dia 1.º de Julio próximo se procederá á la eleccion de un Senador por los representantes de las Sociedades Económicas de dicha region, reuniêndose al efecto en esta Corte los Compromisarios nombrados por las Sociedades de Badajoz, Ciudad-Real, Mérida, Segovia y Toledo.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Ventancio Companies.

Habiendo acordado el Congreso en sesion del dia 29 de Mayo último que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Rivadeo, provincia de Lugo.

Vistos los articulos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Rivadeo, provincia de Lugo.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

Ri Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 833 pesetas 52 céntimos de renta anual que figura en el presupuesto de obligaciones generales bajo el núm. 301 del art. 1.º, cap. 1.º, Sec-

cion 4.ª, á favor del Ayuntamiento de Lardero, como partícipe de las alcabalas de la villa de su nombre:

Resultando que esta carga de justicia trae su orígen de los mismos privilegios que la que con el núm. 293 venia consignándose á la ciudad de Logroño, la cual se declaró caducada por Real órden de 24 de Setiembre de 1861:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el derecho que invoca el Ayuntamiento de Lardero no fué segregado de la Corona por título oneroso; circunstancia indispensable, segun el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, para que pudiera declararse subsistente la carga de justicia de que se trata;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declararla caducada.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.471 pesetas 86 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Priego y Monturque figura en los presupuestos generales bajo el núm. 134 del artículo 1.º, cap. 1.º, Seccion 4.º, á favor de la Junta de Propios de Priego:

Resultando por certificaciones del Archivero general de Simancas que el Ayuntamiento de Priego adquirió mediante el pago de 130.000 ducados, que ingresaron en las arcas del Tesoro, las alcabalas de dicha villa, consignándose así en privilegio del Rey D. Felipe IV de 22 de Junio de 4624:

Resultando por igual certificacion que el anterior privilegio fué confirmado por D. Felipe V en 1.º de Diciembre de 4708:

Resultando, respecto de las alcabalas de la villa de Monturque, que, si bien se ha probado la egresion de las mismas de la Corona á título oneroso, no se ha traido al expediente la cédula de confirmacion que se reclamó al interesado en 1876:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Departamento de Liquidacion de la Deuda que el partícipe no ha sido indemnizado y que la renta que le corresponde percibir por las alcabalas de Priego es la de 963 pesetas 98 céntimos, y la de 507 pesetas 88 céntimos por las de Monturque, en cuya virtud esa Direccion general propone se declare subsistente la primera y caducada la segunda:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro: que las primeras fueron exceptuadas del decreto de incorporacion, y que de las segundas no se ha presentado el privilegio de confirmacion que fué reclamado, y que ya no puede ser admitido: que el partícipe no ha sido indemnizado, y que miéntras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligacion de abonarle la renta correspondiente;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por lo que hace á la renta que proviene de las alcabalas de Priego, y caducada respecto de la procedente de las de Monturque.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.800 rs. de renta anual que en concepto de réditos al 3 por 100 del capital de 60.000 rs., impuesto en el Consulado de Santander en favor del vínculo y mayorazgo que mandó fundar D. Manuel Gutierrez de Palacio, figura en los presupuestos generales del Estado, en partida de mayor suma, bajo el núm. 67 del art. 3.º, cap. 1.º, Sec-

Resultando que por escritura otorgada en Santander á 3 de Agosto de 4794 ante el Escribano D. Francisco de Pereda Somonte, el Consulado de aquella plaza recibió de D. José Gutierrez de Palacio, como testamentario de Don Manuel Gutierrez de Palacio, la cantidad de 60.000 reales para las obras de composicion y conservacion de la carretera de dicha capital á la de Búrgos, imponiéndola al 3 por 400, con réditos de 4.800 rs. en cada año sobre el derecho de portazgo que se cobraba en la misma, y generalmente sobre los demás del Reino, con inclusion de la

renta de Correos, para lo cual tenia Real autorizacion, á favor del mayorazgo que mandó fundar el citado D. Manuel Gutierrez de Palacio, en cabeza de su sobrino D. Fernando de la Riva, para los hijos y descendientes legítimos de éste:

Resultando que D. Juan Antonio Gomez, como encargado de D. Timoteo de la Riva, ha presentado el testimonio legalizado con relacion al protocolo, por el cual se hace constar que no existe en la escritura matriz de imposicion del censo nota alguna de redencion ni cancelacion, y ha acreditado igualmente por el certificado expedido por el Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino el pago de la pension anual de 4.800 rs. á favor del referido D. Timoteo de la Riva, con lo cual quedaron desvanecidos los reparos puestos por el Ministerio fiscal, que examinó por otra parte los documentos de personalidad; en cuya virtud esa Direccion propone la subsistencia de la carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que, ya sea como consecuencia del decreto de 1847, ya de la legislacion general de carreteras, es lo cierto, y está ya así reconocido en otros expedientes análogos, que el Estado ha venido á subrogarse al Consulado de Santander en los derechos y obligaciones que pesaban sobre la mencionada carretera;

Y considerando que el censo de que se trata no ha sido redimido ni cancelado, y que se han venido abonando á su actual poseedor D. Timoteo de la Riva las pensiones atrasadas, siendo reconocida su personalidad por el Ministerio fiscal;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga á favor de D. Timoteo de la Riva, como poseedor del mayorazgo fundado por D. Manuel Gutierrez de Palacio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 756 pesetas 28 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Hortaleza figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 357 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Conde de Salvatierra:

Resultando por Real cédula de 22 de Agosto de 1634, expedida por D. Felipe IV, que las mencionadas alcabalas fueron vendidas á D. Francisco de Avila y Guzman, Marqués de la Puebla de Obando, estimadas en 1.759.600 maravedís que, descontando los situados, se entregaren en las Arcas Reales:

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 29 de Setiembre de 4709 se confirmó la anterior á favor del Conde de Salvatierra, declarando exceptuadas las alcabalas del decreto de incorporacion; en cuya virtud esa Direccion general propuso la declaracion de subsistencia de dicha carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que las referidas alcabalas fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, cuyo precio ingresó en el Tesoro; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta señalada es la que le corresponde percibir;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 4882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre reconocimiento como carga de justicia de la renta anual de 15.882 rs. y 31 mrs. que por los derechos de la feria de San Francisco y mercados semanales percibia el Ayuntamiento de Sigüenza:

Resultando que de los documentos presentados con objeto de probar la egresion de la Corona á título oneroso de los citados derechos y la confirmacion que debió obtenerse en reinados posteriores, sólo se deduce que para transigir el pleito que el Fiscal de Hacienda del Tribunal de Justicia tenia puesto á la ciudad de Sigüenza sobre las franquicias de que usaba de una feria por San Francisco, y un dia de mercado en cada semana, sin tener bastantes títulos para ello, y por haber servido la ciudad al Rey con 40.000 reales de vellon, que pagó y puso en las arcas de la Corte, Don Cárlos II por Real cédula de 16 de Abril de 1676 le hizo merced de dicha transaccion:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que los 40.000 rs., únicos que aparece ingresaron en las arcas del Tesoro, no pueden considerarse precio de la compra de unos derechos que producen 15.882 reales anuales, y sólo se entregaron con objeto de conseguir la transaccion del pleito entablado:

Considerando que por tanto no puede sostenerse que se adquirieran aquellos derechos á título oneroso, y que al ser suprimidos nazea en el Estado la obligacion de abonar una renta igual á la que produjeran;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no há lugar á reconocer la carga de justicia de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 11.325 pesetas 98 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Logroño y en partida de mayor suma figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 347 del artículo y capítulo primeros, Seceion 4.ª, á favor del Conde de Oñate:

Resultando que por Real carta de privilegio, que original obra en el expediente núm. 305 del Conde de Ofalia, se acredita la egresion de la Corona de las alcabalas de Cenicero y otros pueblos, excepcion hecha de las de Anguta, Piqueras, Quintanar de Rioja y Villarta Quintana, adquiridas por la casa de Maqueda y de Nájera en virtud de escritura de transaccion y concierto de 26 de Marzo de 1652, aprobada por Real cédula de 5 de Mayo siguiente, mediante la que se transigieron por una cantidad determinada todos los pleitos que la Hacienda sostenia con la misma casa sobre la propiedad de las alcabalas que en ella detalladamente se especifican; habiéndose confirmado el privilegio anterior por Real cédula de D. Felipe V, expedida en 18 de Noviembre de 1711:

Resultando de las certificaciones libradas por el Subdirector primero de esa Dirección que la renta asignada al partícipe es la misma que le correspondia en la liquidación del quinquenio de 1840 á 44, y que no ha sido indemnizado; en cuya virtud esa Dirección propone la declaración de subsistencia de la carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de Cenicero y otros 13 pueblos, expresados en el referido privilegio, fueron segregadas de la Corona por título oneroso; que no se ha indemnizado al participe, y que miéntras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que las mencionadas alcabalas produjeron en el año comun del quinquenio de 1840 á 44;

Y considerando que respecto de los cuatro citados pueblos no se ha presentado documento alguno, no estando comprendidos en los privilegios relacionados;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata, por la renta anual de 11.220 pesetas 45 céntimos, y caducada en cuanto á las alcabalas de Anguta, Piqueras, Quintanar de Rioja y Villarta Quintana, que importan 105 pesetas 53 céntimos; debiendo hacerse la oportuna baja en el primer presupuesto que se forme.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Al comunicar á V. I. la Real órden de 29 del corriente, inserta en la Gaceta de ayer, fijando las reglas á que ha de sujetarse desde 1.º de Julio próximo la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, se padeció un error de copia por el cual quedó alterada la redaccion de la regla 6.º de las comprendidas en dicha Real órden. Y advertido el error, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada regla 6.º se reproduzca y se comunique á V. I. en los términos en que debió redactarse, que son los siguientes:

•6. Los expedientes de comprobacion que deberán instruirse cuando ésta sea necesaria serán tramitados por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y sometidos con su informe á la resolucion de los Delegados de Hacienda. Una vez aprobados dichos expedientes, constituirán el fundamento legal para la designacion de la riqueza imponible de los pueblos á que se refieren.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciar por decretos de 3, 10, 13, 17 y 24 de Abril último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Encomienda número 35.

Sr. D. Eduardo Palou y Flores.

Encomienda número 77.

Sr. D. Juan Pedro de Aladro, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Comendadores ordinarios.

- D. Pablo de la Martinière.
- D. Cárlos de Orduña; á este último libre tambien de gastos conforme á la misma ley.

Caballeros.

- D. José Menendez.
- D. Ildefonso Ramos y Linares.
- D. Eduardo Iniesta.
- D. Juan Francisco Barriobero.
- D. Miguel Moreno Castañeda.

- D. Manuel Santiago Hernandez y Mac-kron.
- D. Antonio Oliva y Vazquez.
- D. Luis Gonzalez Chacon.
- D. Cayo Coll v Moncasi.
- D. Pedro Barber.
- D. Pedro Calderon y Ceruelo.
- D. Agustin Menendez.
- D. José Santos.
- D. Pedro Samaniego.
- D. José Alvarez Atienza.
- D. Leopoldo Vazquez Prada.
- D. Pedro Oscar; á los seis últimos libres de gastos con arreglo á la ley ántes citada.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Exemo. Sr. D. José Frias y Loygorri, Marqués de Huarte.

Excmo. Sr. D. José Lopez y Lopez Prados.

Comendadores de número.

- D. Gabriel Correa.
- D. Salvador Mateo Mayoral.
- D. Antonio del Castillo.
- D. Manuel Puyon Dávila.
- D. Estéban Farent.
- D. Mariano Vazquez.
- D. Enrique Sors Martinez.
- D. Pascual Gonzalez de Salazar.
- D. Bernabé Gonzalez y Ramos.

Comendadores ordinarios.

- D. Policarpo Herrero.
- D. Pascual Torras.
- D. Alberto Ripoll y Castro.
- D. Leopoldo Muñoz de la Peña y Pozo.

- D. Isidoro Joaquin García Alonso.
- D. Fidel Villasuso y Espiñeyra.
- D. Márcos de Saura y de Carreras.
- D. Francisco Ossorio y Reyes.D. Ignacio Romero y Marsan.
- D. José Galiana.
- D. Manuel Trelles y Navia Osorio.
- D. Maximiano Gonzalez.
- D. Manuel Campos y Munilla.
- D. Enrique Rodriguez y Matas.
- D. Ramon Eiras Camba.
- D. Ricardo Martinez y Perez.
- D. Sebastian Aracena Lemos; á este último libre de gastos con arreglo á la ley ya citada.

Caballeros.

- D. Serapio Viñan.
- D. José Sanchez y Sanchez.
- D. Ricardo Rada y Cortines.
- D. Francisco Arderíus.
- D. Mariano Monfort.
- D. Manuel Saez Quejana y Toro.
- D. Jaime Ferrats.
- D. Sebastian Herrero.
- D. Valentin Viñas y Perez.
- D. Pedro Cigallo.
- D. Indalecio Frias Casado.
- D. Angel Mugarza; á los dos últimos libres de gastos con arreglo á la misma referida ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 26 de Mayo de 1882.

El Subsecretario, Felipe Mendez de Vigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE ABRIL DE 1882.

Número 1.—Movimiento de la poblacion penal.

PENADOS. DIFERENCIA EXISTENCIA en 31 **en** 30 TOTAL. Varones. Hembras. 46.416 789 16.905 DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS. Existencia en 31 de Marzo..... DE MARZO. DE ABRIL. en más. EN MÉNOS. ALTAS. En la casa-galera de Alcalá (1) 296 Sentenciados por vez primera En el penal de Alcalá..... 894 19 En el idem de Alhucemas Idem reincidentes.

Desertores aprehendidos..... 86 1 En el idem de Baleares..... 260 3 257 En el idem de Búrgos..... 965 Devueltos por las Autoridades..... 956 En el idem de Cartagena..... 2.202 **2.20**6 Reintegrados de hospitales..... En el idem de Ceuta..... 2.406 Idem de manicomios Por trasferencia de unos á otros presidios..... En el idem de Chafarinas..... En el idem de Granada..... 4.152 4.150 27 344 En el idem de Melilla..... 477 82 469 81 BAJAS. 527 520 Reclamados por las Autoridades..... En el idem de Tarragona..... 697 17 20614 220 En el idem de Valencia.—San Agustin..... **1.**668 17 Por cumplimiento de condena..... " 30 11 11 En el idem de id.—San Miguel..... 4.474 1.501 Por indulto..... En el idem de Valladolid..... 4.266 765 Por salida para hospitales..... 4.255 11 En el idem de Zaragoza..... En el destacamento penal de Madrid..... 17 1.002 10 De muerte natural..... Idem repentina..... 4 Idem violenta..... Fallecidos..... **16.905** 16.954 Idem por suceso casual... 109 60 1 Idem por suicidio..... 1 Resertores.... 49 302 20 322 (1) Penal de mujeres. Existencia en 30 de Abril..... 16.158 796

Número 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De \$5 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones	5 90	3.374	3.240	2.44 0	2.172	1.512	1.014	753	530	367	144	52	46.158
Hembras	54	1 60	162	101	44	36	51	48	89	2 8	20	3	79 6

Número 3.—Estado civil.

Número 4.—Religion.

			*		&	and the second					
	#OT BYEN OF	CASA	ADOS.	VIU	Dos.	TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
	SOLTEROS.	Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.		GRIOHOUS.	Disidentes.	151 0041045.		IUIALL
Varones	8.444	4.973	4.753	620	368	16.158	16. 058	. 1	1	98	16.158
Hembras	399	204	14	458	21	796	798	•			796
Contract of the contract of th	I		1		1		3	1	1	<u> 1</u>	

Número 5.—Instruccion y cultura.

: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx			Saben	Tienen instruccion	W0 M . T		CULTURA.		
	No saben leer.	Saben leer.	leer y escribir.	superior.	TOTAL.	Tienen educacion esmerada.	Educacion Mediana.	Kducacion descuidada.	Total.
Varones		987 78	7.023 247	398 5	46.458 796	387 5	6.634 380	9.137 411	16.158 796

Número 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

. Complete services	Tenian profesion cientifica, artistica o literaria.	EMPLI Del Gobierno	os. De empresas ó particulares.	Militares (del Kjér olto y Armada)	Eclesiásticos	Comerciantes	TRABAJ En oficios de fuerza	En oficios se-	Dedicados á las fae- nas agrícolas	Sirvientes domés-	Arrieros, carrete- ros y cocheros	Chalanes y gitanos	Tororow	Carniceros	De otros oficios ó profesiones	Mantenidospor sus familias.	C Vivian de ren- O tas propias.	Vagos	TOTAL
Varones Hembras	132 2	. 97	116	420	8	242 7	3.34% ,	4.4 70 4 70	5. 683	667 120	430 ·	222 2	43	408 50	2.309 48	514 4	242 4	473 42	16.158 7 96

Número 7.—Clasificacion por delitos.	•			Varones.	Hembras.
70H JOC	Varones.	Hembras.	Prevaricacion	• 5	
Contra la seguridad Contra la paz ó la independencia del Estado	39 50	D D	Idem id. de documentos	D 2	
exterior del Estado. Contra el derecho de gentes	• 3	3) B	Contra los empleados públicos en el ejer- cicio de sus cargos. Anticipacion, prolongacion y abandono de fun- ciones públicas. Usurpacion de atribuciones y nombramientos	1	30
Lesa majestad.	4		cicio de sus cargos Abusos contra la honestidad Cohecho	. 9	13) 16:
Contra las Córtes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros	6 9	20 10	Malversacion de caudales públicos Fraudes y exacciones ilegales Negociaciones prohibidas.	49	30 39 38
del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion	i. 3	29 29 20	Parricidio Asesinato Homicidio Contra las personas (Infanticidio	650 8,982	52 48 78
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos Rebelion	42 84	•	AbortoLesionesDuelo.	1.63 %	44 1 36
Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia	809	34	Contra la honestidad. (Escándalos públicos. Estupro y corrupcion de menores.	2 455 7	1
toridad, como igualmente á sus agentes y de- más funcionarios públicos Desórdenes públicos	180 20	30	Contra el honor { Calumnia	14 14	2 1 3
/Falsificacion de la firma é estampilla Real y fir- ma de los Ministros	4 8	19 19	Contra el estado civil. Suposicion de partos y usurpacion del estado civil. Celebracion de matrimonios ilegales	2	5
Idem de sellos ó marcas	140	29	Contra la libertad y Abandono de niños	3	9 4
reos y demás efectos timbrados cuya expendicion está reservada al Estado	35		Amenazas y coacciones	70 2 3.597	2 109
mercio, y de los despachos telegráficos Idem de documentos privados Idem de cédulas de vecindad y certificados Ocultacion fraudulenta de bienes ó de indus-	55 44 27	4	Contra la propiedad. Hurto. Usurpacion Defrau da - Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas Estafas y otros engaños	9	312
tria, falso testimonio y acusacion o denuncias falsas	77	2	Maquinaciones para alterar el precio de las cosas. Abusos punibles de las casas de préstamos	3	9
indebido de nombres, trajes, insignias y con- decoraciones	14	12	Incendios y otros estragos	69 9 90	3
Contra la salud pú- Infraccion de leyes sobre inhumaciones y vio- blica Delitos contra la salud pública	2	E D	Delitos especiales { Delitos contra la Ordenanza militar	820 32	3
Juegos y rifas	2	ъ		46.158	796

Número 8.—Clasificacion por penas.

(全) 在10 MARIA EREPLIT EVERTRAM TO THE THE TRANSPORT THE TRANSPORT OF THE T				og maromin manasakrisnokalurari									
	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpetua.	Cadena perpétua.	Prision ma- yor con	TOTAL.		NTENCIADOR.	TOTAL.
									retencion.		Civil.	Militar.	
Varones	, www	2,394 »	4.230 · 408	2,082	4.4 63 80	1.424	53	4.258	323	16.15 8	14.212 788	1.946 8	46.158 796

Número 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

Ménos de seis meses, á	1.884 2.799	Hembras. 68 138 138 267 70
De ocho á doce, á. De doce á veinte, á. De veinte á treinta, á. Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á	2.400 4.954 142 4.701	36 24 4 57 796

Número 10.—Clasificacion por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varenes.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava Albacete Alicante Almeria Avila Badajoz Baleares Barcelona Búrgos Cáceres Cádiz Canarias Castellon Cindad-Real	45% 416 350 203 360 242 360 395 361 294 42 351	7 26 19 5 11 8 8 8 26 31 15 10 3 13	Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño Lugo	215 341 240 782 250 78 480 289 407 449 245 398	8 35 20 8 38 46 40 2 46 8 40 41 24 49	Madrid. Málaga. Murcia. Navarra Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca Santander Segovia. Sevilla Soria. Tarragona.	690 535 322 479 240 428 410 285 447 400 384 364	92 91 90 14 32 10 8 23 11 2 10 13 14	Teruel	769 239 427 487 753 45.885	20 15 33 43 40 47 51 792 4 3

	Varones.	Hembras.
on naturales de capital de provinciaem de pueblos rurales	2.106 14.052	40 5 691
	16.158	796

Número 11.—Ocupacion de los penados en el mes.

	ľ	esempeñani	O CARGOS D		Han desempe-	an desempe- ido los servi-							o ocupación		edialettii full läikusetuset saa 199 v
	Cabos de vara.	K scribi ente s	Ordenanzas.	Enfermeres	cios mecánicos de los estable—		Arrendados	particular-	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	TOTAL.
Varones	1.060	285	149	-183	2,229	1.291	469	3.654	3.179	123	1.77 8	327	752	679	16.158
Hembras	31	æ		14	69	287	2	•	25		254	ଥ୍ୟ	88	26	796

Número 12.—Escuelas.		Número 13.—Condicion moral de los penados.							
(Varones	979		Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.		
Penados que han asistido	59	Varones	12.635	3.212	248	93	16.158		
Libros que se les han dado en lectura	219	Hembras	757	38	1	•	796		

Número 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		Varones.	Hembras.		Y C	
Contra los Jefes	6 5 2 4 7 7 7 7 7 7 4 P	NOTA. Estas 60 infracciones han sido cometidas por 60 penados en esta forma: Una sola infraccion Dos infracciones		9	CASTIGOS que se les han impuesto. Reprension, á	30 2 2	Hembras .

Número 15.—Enfermeria.

	Existencia			E	NTRADAS	S.				SALIDAS	•				QUEDAN.			mental residence areas
	del mes an- terior.	Par enfer-	Crónica.	Epidémica.		Por heri- das ó con- tusiones.	Por enaje- nacion mental.	TOTAL.	Restable- cidos.	Fallecidos	TOTAL.	De enfer- medad comun.	Crónica.	E pidémica.	Endémica.	das ó con-	De enaje- nacion mental.	TOTAL.
Varones	246	207	[*] 73	7 3	13	14	1 2	561 4 3	280 12	45 6	3 25 48	146 * 13	73 6	3	3 &	8	3	236
Hembras	26	<i>'</i>	5	3			~	10	ward with a state of the state	or week and the state of the st			** A THE PROPERTY OF THE PARTY		- Li		1	25
	272	214	78	40	48	14	3	6 04	292	51	343	159	79	6	6	8	4	261

Número 16.—Clasificacion de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

		VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena	•••••	13.213	727
	De una	2.240	45
Son reincidentes	De dos	394	19
	De más	311	8
		16.158	796
De estos tienen nota de d	esertores	290	3

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante Marina de la division de Algeeiras: «Un bose ponton Algeciras apresó noche 27, aguas de esta bahía, una embercacion con 14 bultos tabacos, con peso de 683

kilógramos, sin reos.» Madrid 31 de Mayo de 1882.-El Jefe de la Seccion, Adolfo

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante Marina de Palma:

«Escampsvi: Pez apresó dia 22 actual, en puerto Cala Ferrutche, ciaco bultos tabaco contrabando.»

Madrid 31 de Mayo de 1882 .- El Jefe de la Seccion, Adolfo

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 5 del actual, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de dicho Centro directivo.

Madrid 1.º de Junio de 1882.-El Director general, Agustin

Banco de España.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el dia de ho

Numeracion de las bolas que repre- sentan los lotes.	numeración de los títulos que de ser amortizados	,	Numeracion de las ho!as que repre- sentan los lotes.	de les títules que d	
of as	ser amortizados		le las epre- ctes.	ser amortizado	S.
1	**	SERI	1		
7581	7.574 &	801		96.141 á	50
978	9.774	80	9.625	96.244	50
4.035 1.35 0	40.341 43.491	50. 500	9.627 10.066	96.261 100.651	7(6
1.679	16.781	90	12.296	122.951	6
1.692	16.911	2 0	12.842	128.411	2
2.206 2.506	22.05 1 25.05 1	60 60	12.978 13.124	1 29.77 1 13 1.231	80 40
2.518	25.171	80	13.506	135.051	6
2.997	29,961	70	13.584	135.831	4(
3.295 3.579	32.941 35.781	5 0 9 0	13.988 14.541	139.874 145.401	80 40
4.073	40.721	3 ŏ	14.978	149.771	80
4.685	46.841	50	14.994	149.931	4(
5.823 5.992	58,2 21 - 5 9,911	30 2 0	45.435 45.583	154.341 155.821	50 30
6.632	66.311	20	16.031	160.301	. 40
6.670	66.691	700	16.668	166.671	80
6.906 7.564	69.051 75,601	60 10	16.740 17.077	167.391 170.761	400 70
8.309	83.081	90	17.236	172.351	-60
8.736	87.351	60	17.431	174.301	40
9.006	90.05 1 92.19 1	800 200	17.576	175.751	60
Jonat	0	SERI	e BR.		
2421	2.411 à	20		59.741 á	50
1.403	14.021	30	6.042	60.411	20
2.548	25.471	80	6.534	65.304	40
2.590 2.830	25.89 1 28.291	900 300	6.692 6.731	66.911 67.301	2 0 1 0
3.097	30.961	70	6.910	69.091	100
3.279	32.781 44.921	3 0	7.312	73.444	20
4.493 4.670	46.691	700	8.087	80.861 81.991	70 82.000
4.772	47.711	20	8.349	83.481	9(
4.887 4.985	48.864 49.844	70 50	8.958	89.574	80
5.766	57.65 1	6 0	9.141	94.401 92.691	40 790
5.891	58.901	10	9.959	99.581	90
1 (00)	11011 1		E C.	**********	_3
1.402	14.011 á 15.061	20 70	5.308 6.074	5 3.074 á 60.734	80 40
1.616	16.151	60	6.238	62.374	80
1.922 1.949	19.211 19.481	20	6.493	64.924	30
2.270	19.481 22.69 1	90 700	6.826 6.881	68.251 68.801	60 40
2.466	24.651	60	7.440	74.391	400
3.012	30.111 32.111	20	7.626	76.254	60
3.608	36.074	20 80	8.333 9.343	83.324 93.424	30 30
3.885	38.844	50	9.526	95.254	60
4. 381 4. 931	43.801 49.301	40 4 0	9.712 10.404	97.444	20
5.250	52.491	500	10.609	104.031 106.081	40 90
		SERII			•
· 210	401 á 2.091	10	688	6.871 á	80
356	2.091 3.551	400 60	933 1.374	9.3 21 43.734	30 40
542	5.411	20	2.284	22.831	40
		SERII			
741	731 á	40	9051	9.044 á	50

Madrid 1.º de Junio de 1882. — El Vicesecretario, Vicente Santamaría.—V.º B.º—P. el Gobernador, Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de Cárceles.

No habiendo tenido lugar los remates señalados para el dia de ayer, se convoca á nueva licitacion para el dia 15 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en la sala de sesiones de la Secretaria de esta corporacion, y ante la Comision de Hacienda de la expresada Junta, con asistencia del Notario del Gobierno de provincia, para contratar por término de un año, que principiará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1883, los suministros del racionado de pan, el de menestra para los ranchos que constituyen la alimentación de los presos pobres de las cárceles de Madrid, y el del petréleo necesario poores de las carceles de madria, y et del perreleo necesario para el alumbrado de las mismas, por el órden que quedan indicados, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto desde el dia siguiente al en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales hasta el de la vispera del en que tendrá lugar el remate, de once á tres de la tarde, en la Secretaría de la Junta, plaza de Santa Bárbara, núm. 3.

Los que desearen interesarse en la licitacion deberán presentar precisamente los pliegos de proposiciones en la referida Secretaria, en la forma que se determina en los indicados pliegos de condiciones, en los dias y horas marcados anterior-

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público,
Madrid 27 de Mayo de 1882.—El Gobernador, J. el Conde de

Xiquena.

Diputacion provincial de Badajoz.

La Comision provincial, con los Sres. Diputados residentes en esta ciudad, ha acordado en sesion extraordinaria del dia 10 de este mes subastar el suministro de víveres necesarios durante el año económico de 1882-83 para las raciones con que deben alimentarse los enfermos del Hospital de San Sebastian de esta capital, debiendo verificarse dicha subasta el dia 28 del próximo mes de Junio, de doce à doce y media de la tarde, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que á continuacion se insertan:

PRESUPUESTO.

Racion ordinaria. gramos de pan de primera clase. idem de carne de vaca con la cuarta parte de hueso. idem de tocino enjuto. idem de garbanzos secos.

29 idem de arroz. 215 idem de patatas.

idem de accite. Sal y demás condimentos.

Media racion.

gramos de pan de primera clase. idem de carne de vaca con la cuarta parte de hueso. idem de tocino enjuto.

idem de garbanzos secos.

idem de arroz.

idem de patatas.

idem de aceite. Sal y demás condimentos.

Racion de gallina.

gramos de pan de primera clase. idem de gallina. 230

idem de arroz.

idem de patatas. idem de aceite.

Sal y demás condimentos.

Racion de carne asada ó chuletas.

gramos de pan de primera clase.

idem de carne de vaca.

idem de arroz. idem de patatas.

idem de manteca.

idem de aceite.

Sal y demás condimentos.

Racion de jamon.

gramos de pan de primera clase. idem de jamon sin hueso y cuarta parte de tocino. idem de aceite. Sal y demás condimentos.

Racion de patatas, huevos y jamon.

gramos de pan de primera clase. idem de patatas.

gramos de jamon sin hueso y cuarta parte de tocinc. Sal y demás condimentos.

Racion de manos de carnero.

gramos de pan de primera clase. manos de carcero. gramos de arroz.

idem de patatas. idem de aceite.

Sal y demás condimentos.

Racion de ranas. 460 gramos de pan de primera clase.

ranas. huevos. gramos de aceite.

Sal y demás condimentos.

Racion de pájaros.

460 gramos de pan de primera clase. pájaros. gramos de aceite. idem de arroz.

Sal y demás condimentos.

Racion de sesos.

gramos de pan de primera clase. sesadas de carnero. gramos de arroz.

idem de aceite. Sal y demás condimentos.

29

Racion de albóndigas.

gramos de pan de primera clase.

idem de carnero.

15 idem de manteca.

huevo. gramos de aceite. $4\bar{3}$ Sal y demás condimentos.

Racion de sopa de leche.

gramos de pan de primera clase.

0.336 litros de leche de cabras. gramos de azúcar blanco.

Racion de sopa de pasta.

gramos de pan de primera clase. idem de fideos, sémola, cintas ó demás pastas del país.

idem de aceite. Sal y demás condimentos.

Racion de sopa de arroz.

gramos de pan de primera clase.

idem de aceite. Sal y demás condimentos.

idem de arroz.

Racion de sopa de pan.

gramos de pan de primera clase. idem de aceite.

Sal y demás condimentos. Racion doble de chocolate.

gramos de chocolate. idem de pan de primera clase. 288

idem de manteca.

Racion sencilla de chocolate.

29 gramos de chocolate. Racion de vino generoso, primera clase.

O124 litros de vino.

Racion de vino del país.

0426 litros de vine.

Racion de bizcochos.

58 grames de bizcoches.

Dieta animal.

gramos de carne de vaca. idem de tocino enjuto. Sal y demás condimentos.

Dieta vegetal.

gramos de pan de primera clase. 115

idem de arroz. idem de azúcar.

Dieta de leche.

0'504 litros de leche de cabras.

56 gramos de azúcar blanco.

PLIEGO DE CONDICIONES.

4.ª La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado, del Secretario de la Diputacion y del Con-

tador de fondos provinciales.

2. El precio que ha de abonarse al contratista por cada ración que suministre será el de 1°25 pesetas, de cuyo tipo no podrán exceder las proposiciones para ser admitidas.
3. El precio de las raciones extraordinarias y dieta será el

mismo que el de la racion ordinaria, y para su comprobacion hay que sujetarse á las equivalencias siguientes:

Una racion ordinaria equivale á Dos medias raciones. Una racion de gallina.

Una idem de jamon.

Una idem de carne asada ó chuletas. Una idem de patatas, huevos y jamon.

Una idem de manos de carnero.

Una idem de ranas. Una idem de pájaros.

Una idem de sesos. Una idem de albóndigas.

Una idem de sopa de leche.

Cinco idem de sopa de pasta. Siete idem de sopa de arroz.

Siete idem de sopa de pan. Una y media idem de chocolate doble. Siete idem de chocolate sencillas.

Tres idem de vino generoso.

Veinte idem de vino del país.

Cuatro idem de bizcochos. Dos idem de dieta animal.

Trece idem de dieta vegetal.

Dos idem de leche.

4.º La subasta se hará por pliego cerrado, al que acompa-ñará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja su-cursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó su equiva-lencia en valores públicos al tipo de cotizacion, el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro en el ejercicio expresado, calculando 110 raciones ordinarias, à razon de 125 pesetas. Este depósito será devuelto á los autores de las proposiciones desechadas, y el de la admitida lo elevará al 20 por 100 de la cantidad á que asciende el servicio con arreglo al mismo número de raciones.

Si á alguno de estos le adeudasen los fondos provinciales mayor cantidad de la que importa el 10 por 100, podrá tomar parte en la subasta sin verificar el depósito provisional, y si el remate se hiciera en su favor, constituirá el depósito definitivo del 20 por 100, computando su importe con los créditos que tenga contra la Disputación

tenga contra la Diputacion.

5. En el caso de que se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán por espacio de cinco minutos, entre por espacio de cinco minutos, entre por espacio de cinco minutos.

los que las hayan hecho, pujas à la llana; y si no quieren pujar, decidirá la suerte cual ha de ser la proposicion admisible. 6. Todos los artículos de que constan las raciones han de ser de buena calidad, y cuando quepa duda de que lo sean, la Direccion del establecimiento lo participará á la Comision provincial para que resuelva lo que en justicia corresponda, oyendo ántes à los Facultativos del Hospital y á otras personas conecedoras de los artículos de que honde de adude.

necedoras de los artículos de cuya bondad se dude.
7. Cuando se declare por la Comision que alguno de los artículos no es de buena calidad, su fallo será inapelable y po-

drá adquirirse á costa del contratista la cantidad necesaria

para suplir la falta del artículo desechado.

8.º Por dos veces se comprará á costa del contratista los artículos que se desechen por la Comision provincial, y á la tercera se entenderá rescincido el contrato; siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir les artícules á mayor precio de aquel en

que se rematen.

9. El contratista entregará diariamente al Director administrativo ó à la persona que este designe los artículos de consumo necesarios para el sostenimiento de enfermos en el siguiente dia, á cayo fin con la posible anticipacion se le hará el

pedido. 40. La Diputacion abonará al contratista dentro de los 15 primeros dias del mes siguiente el importe á que hubiera ascendido el suministro hecho en el anterior, prévias las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas si el estado de fondos lo permite, y en el caso contrario á los 90 dias de haber terminade el suministro del mes que deba satisfacerse.

41. El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio al fijado por cada racion en el acto del remate.

12. Si el contratista faltara á algunas de las condiciones del pliego, se verificará una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciendole además cargo de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

43. Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta hasta elevar el contrato á instrumento público

serán de cuenta del contratista.

44. El rematante, al hacer entrega de la copia de la escritura que legalice el contrato, presentará documento que justifique debidamente el haber satisfecho los gastos de publicacion en la GACETA DE MADRID.

15. El contratista estará obligado á suministrar raciones para los enfermos del Hospital por el mismo precio y las mismas condiciones durante los dos primeros meses siguientes al de la terminacion del contrato si para el año económico de 1883-84 no se ha rematado el suministro de víveres para el racionado de los enfermos del Hospital.

Badajoz 14 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, Casimiro

Lopo.—El Secretario de la Diputacion, Federico Abarrategui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres para el racionado de los enfermos del Hospital provincial de San Sebastian durante el año económico de 1882-83, se compremete á suministrar dichos víveres por el precio de (en letra) pesetas y tantos centimos cada racion, á cuyo fin acompaña carta de pago del depósito que se exige para tomar parte en la subasta (ó certificacion de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad de la que importa el depósito provisional).

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Gerona.

La Diputacion provincial ha acordado sacar á pública subasta el suministro de arroz para los establecimientos de Beneficencia provinciales, cuyo consumo se calcula en un trimes-tre en 4.200 kilógramos, esto es, 3.000 para la Casa-Hospicio y Expósitos y 4.200 para el Hospital, con sujecion al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

4.ª El proveedor deberá suministrar sin limitacion alguna el arroz que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el dia 1.º del próximo Agosto hasta fin de Di-

ciembre del presente año.

2.° El arroz ha de ser de clase superior é igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacien. Será de cuenta del contratista su conduccion y entrega en los establecimientos, y si careciese de alguno de los indicados requisitos se procederá á comprar otro por su cuenta, caso de la compra del compra de la compra del compra de la compra del compra de la compra del compra del compra de la compra de la compra del comp de no presentarlo admisible á la hora que le designe la Junta, ante quien debs verificarse la entrega, que se compondrá del Sr. Diputado Ordenador de pagos de los citados establecimien-tos, la Comision de Beneficencia de esta Diputacion y señores

Diputados agregados.
3. El precio de cada kilógramo de arroz será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará al terminar el tiempo de la duracion de la subasta en la Depositaria de fondos del presupuesto de los respectivos establecimientos; no admitiendose proposicion que exceda de 55 céntimos de peseta por

cada kilógramo.

Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público, y en el espacio de media hora, pasada la cual desde que el Sr. Presidente declare que es la hora de la subasta, se dará por terminada y se procederá á la apertura de los pliegos presentados.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse la cédula de vecindad y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría de fondos provinciales el 10 por 100 del im-

porte del servicio subastado.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse

Quinta. El acto de la subasta tendrá lugar ante la Comision provincial, reservandose la Diputacion ó Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, su adjudicacion ó aprobacion definitiva. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados y leera las proposiciones en alta voz, v el Secretario de la corporacion publicará para satisfac-cion de los concurrentes el resultado del acto. Sexta. Leidos los pliegos, la corporacion adjudicarâ provi-

sionalmente el remate, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, á la proposicion más ventajosa. En el caso de que se estimen igualmente ventajosas dos ó más de las proposiciones presentadas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el

mismo acto y por el tiempo de media hora.

Setima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, por el mejor de la contra cion de la contra a consignation de la contra contra cont y entes de la otorgacion de la escritura, consignará el contratista su fianza en metálico en la sucursal de la Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importo del convicio de considerado de la considerada del la considerada de la considerada de el importe del servicio, segun el consumo calculado, con suje-

cion al tipo de su postura. 6. El depesito o fianza a que se reflere la anterior condi- I Soler.

cion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que puede ocasionar el

contratista faltando al pliego de condiciones.
7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que

se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista à reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9. Dentro de los primeros 40 dias de haberse aprobado de-

finitivamente el remate, deberá verificar el contratista el otor-

gamiento de la correspondiente escritura.

40. Si el rematante no cumpliese con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término que se señala, ó faltase á algunas de las condiciones del contrato, se rescindirá éste con perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la

diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiera recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el

rematante, se le retendrá la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta hasta la fecha de la otorgacion de la escritura, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco

of menoscabo administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diera lugar el con-

Primero. De las sumas en metálico que hubiera consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 1.º del próximo Julio, á

las once de su mañana.

44. Los gastos del remate, escritura, copia, su insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contra-

Gerona 8 de Mayo de 1882.—El Presidente, Félix Pagés.— Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando à pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Gerona el suministro del arroz que necesiten los establecimien-tos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un trimestre se calcula en 4.200 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

El dia 9 del actual se abre el pago de la mensualidad de Mayo próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes sobre la Caja de esta Delegacion de Hacienda, el cual continuará abierto hasta el dia 12 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 1.º de Junio de 1882.—El Interventor, Jovito Riestra.

Administracion del Correo Central.

DIA 4.º DE JUNIO.

Cartas detenidas por falta de franques en este dia.

Antonio Peña.—Alsasua. Agustin de las Haras _ Lacanás

≈	Agustin de las neras.—Leganes.
3	Ana N.—Martos.
4	Agustin Doyaque.—Figueras.
5	Antonio Serrano.—Brihuega.
√6	Alcalde constitucional.—Soba.
7	Antonio Camero.—Torrijos.
8	Antonio Iglesias.—Granado.
9	Cipriano Maria.—Loreto.
10	Cristóbal Herrero.—Toledo.
11	Cárlos Sepúlveda.—Irún.
12	Eduvigis Velado.—Palencia.
43	Enrique Lopez.—Carabanchel.
14	Federico Jeduani.—Cádiz.
15	Jerónimo Clemente.—Tordellego.
16	Hipólito Magarino.—Villanueva de la Serena.
17	Isidoro Jimeno.—Soria.
18	José del Valle.—Málaga.
49	José Gonzalez —Pamolona.

Josefa Romero.—Pinarejo. Juan Fernandez.—Fonsagrada. José Candelane.—Avila. 23 Joaquin Martin.—Sagunto. Juan Estéban.—Navalcan. José Beltran.—Valencia. Manfredo Kuh.—Figueras. Miguel Samberti.—Mierla. 25 26 27 María Arias.—Bacerrales. María Hernandez.—Sin direccion. María Nieves.—Villardiga.

Manuel Piedra.—Vemayor.
Matilde Maestre.—Alhama.
María Juana Moraleda.—Herencia.
Pascual Puegmoltó.—Valencia.
Pablo Diaz.—Zaragoza.

Rosa Lojo.—Belber. Ramon Bermejo.—Búrgos. Ricardo Schelt.—Málaga. Ricardo Areyano.—Bilbao. 38

Rosa Cesona.—Reglos.

Raimundo Escobar.—Almodóvar. 41 Tomás Calabuso.—Valencia.

Madrid 1.º de Junio de 1882.-El Administrador, José Maria A the same of the

Cabinete Central do Telégrafos.

Adación de los telegramas que no han podido ser antregadas d los destinatarios.

Estacion do origem.	Nombre del destinatario.	12.402
Valencia	Sin destinatario Vicenta Vallejo Rafael Barrera Alcjandro Villamitjana Arribas compañía Elvira Tendresa	Seccion Chara pias. Piaza Planage Alfon- formation or argon, 84, segue San Viscate, 40, ter- cero Sin senas. Idem. Idem. Leonardo, 21.

Madrid 4.º de Junio de 1882 .- P. el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

Comisaría de Guerra de Valencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificacion de esta

Hace saber que el acto de subasta para contrator cor el periodo de cuatro años los materiales que necesito io do candancia de Ingenieros de esta plaza, que habia de tener lugar á las doce de la mañana del dia 40 de Junio próxima venincario en la Comisaría de Guerra Intervencion de fortificación, sita en la plaza de Santo Domingo de esta capital, se celebratá en igual sitio y hora del dia 42 del indicado mes de Junio, en razon á que habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el número 413 del Boletin oficial de esta provincia, e respondiente al dia 42 del actual, no quedan trascurridos el dia 40 del repetido Junio los 30 dias que entre la insercion del acuncio y la celebración del acto previenen las instrucciones vigentes sobre contratacion.

Valencia 20 de Mayo de 1882.-Emilio Fery.

Junta económica del Hospital militar de Málaga.

El dia 20 de Julio, á las ocho de la mañana, se celebrará en la sala de Profesores de este Hospital una subasta para contra-tar ropas con destino á los Hospitales de los presidios menores

Los que deseen hacer proposiciones pueden enterarse del pliego de condiciones en la oficina de esta Junta, así como de los precios límites marcados en el mismo.

Málaga 29 de Mayo de 4882.—El Presidente, Manuel Lopez

Sanmartin.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del sauneso y pliego de condiciones que deben regir para contratar repus con desti-no à los Hospitales de los presidios menores de africa, se com-promete à facilitar las que expresa à continuacion, à los precios que tambien marca. (Aquí se expresarán las ropas que desea contratar y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta, en igual forma que figuran en el pliego de condiciones.) Y para que sea válida esta proposicion, acompaña la carta de pago del depósito que se exige para esta subasta y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Pradejon.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado á una Comision de mayores contribuyentes, en sesion ordinaria del 28 del actual acordó sacar á pública subasta la construccion de las obras de la carretera municipal desde la general de Arnedo à Estella à la de Logroño à Zaragoza por Pradejon, bajo las condiciones que se expresarán, además de las generales del proyecto aprobado por la Superioridad:

1. Que la subasta tendrá lugar en las Salas Capitulares del

mismo el dia 25 de Junio próximo venidero, admitiendose los pliegos hasta las once de su mañana, terminándose esta á las

doce en punto de ella.

2. Que el tipo de subasta será el de 63.250 pesetas, no admitiéndose postura ó proposicion que exceda de dicha suma. 3. El pliego de condiciones generales, planos, presupuesto

y complemento del proyecto se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. 4.ª Las obras deberán dar principio al mes de adjudicado

el remate. 5. El plazo para dar por terminadas las obras despues de comenzadas será el de dos años.

Por circunstancias imprevistas, justificadas, el Ayuntamiento podrá prorogar expresados plazos, prévio informe del Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

7. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes en la materia y el papel consignado en el art. 21 de la ley del Sello y Timbre del Estado. 8. Para tomar parte en la subasta se necesita acompañar

la cédula personal y la correspondiente carta de pago de haber entregado en calidad de depósito en la Depositaría municipal el 1 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta. 9. Este depósito se devolverá terminada la subasta á los

licitadores que no resulten como mejor postor; pero el que lo sea ampliará hasta el 5 por 100 el expresado depósito ántes de otorgar la escritura.

10. La subasta se adjudicará en el acto y sin levantar la

sesion al que resulte mejor postor.

11. Si de ella resultaren des ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, y sólo entre sus autores, una nueva licitacion oral por tiempo de una hora, en la cual no se admitirá puja. menor de 50 pesetas.

42. El pago se hará: tres dozavas partes al hallarse terminadas las obras de explanacion y fábrica; tres dozavas partes despues de practicada la recepcion provisional; tres dozavas partes terminado que sea el plazo de garantía, y las últimas tres dozavas al año de haber realizado el último pago, ó antes si al Ayuntamiento conviniere. Teniendo en cuenta, para garantia del contratista, que la Exema. Diputacion previncial

tiene concedida la subvencion del 50 por 100 del total importe de las obras, y cuyos pagos se han de verificar en la forma acordada en sesion de 5 de Abril próximo pasado, cuyo documento podrá examinarse por quien tenga interés en la subasta. 43. De los pagos que se hagan se detendrá el 20 por 100

hasta la entrega definitiva de la obra.

44. En la escritura se insertarán el pliego de condiciones, la relacion de la subasta, su resultado, la orden de adjudica-

cion del remate y la carta de pago de la fianza.

45. El contratista no podrá pedir aumento de precios ni rescision, renunciando todo fuero que tenga á su favor, conceptuando la subasta como de suerte y ventura.

16. Tampoco podrá cederla sin prévia anuencia del Ayun-

tamiento, y esto con los requisitos que se establezcan.

47. El contratista se obliga á pagar los derechos que ocasione el expediente del remate, los de la escritura que se otorgue, papel, testimonios necesarios y el costo de los anuncios en los periódicos oficiales ó que no lo sean.

18. Los gastos que se causaren por la falta de cumplimiento del remate serán de cuenta del rematante, quedando éste obligado al pago de la contribucion de subsidio que pudieran exigirle conforme á las tarifas vigentes.

19. La responsabilidad en que incurra el rematante por faltar á lo estipulado se la exigirá el Ayuntamiento por la via administrativa.

20. Si por negligencia del rematante no se terminasen las obras en el plazo fljado, por cada mes que las retarde se le descontará el 1 por 100 del importe total de ellas.

21. Si por falta del rematante no se otorgase la escritura ni empezase las obras en los plazos señalados, se dará por rescindide el contrato, con las consecuencias resultantes al mismo rematante.

Pradejon 29 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Blas Esquerro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Julian Hermosilla.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de las obras de la carretera municipal desde la general de Arnedo á Estella á la de Logroño á Zaragoza por Pradejon, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos, que acepto, por la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

VALLADOLID.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Saldaña, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo establecido en el art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real órden de 12 de Abril de 1877, ha acordado se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Palencia, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 8 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Camilo M. Gullon del Rio.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Luis Lopez Aznar, Teniente, Fiscal del primer tercio de Guardia civil y Comandancia de Madrid.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias, à contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo à Fernando Delgado Sanz, álias el Tuerto de Santo Domingo de Piron, de 36 años de edad, natural de Santo Domingo de Piron (Segovia), hijo de Ramon y de Ana, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, algo grueso y cargado de espaldas, tiene una cicatriz en la cabeza y una nube en el ojo derecho; viste de chaqueta y pantalon de paño y gorra sin visera.

Igualmente cito por la presente á Ignacio Guerra, cuyo segundo apellido, edad, estado y naturaleza se ignoran, y cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo y barba castaño, ojos más bien azules que pardos, cara redonda, color bueno, tiene algunas pecas; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro y faja en mediano uso.

Los individuos que se expresan anteriormente deberán presentarse en la guardia de prevencion del cuartel de Pajes, sito en esta Corte, San Leonardo, núm. 2, á dar sus descargos en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por resistencia á fuerza del cuerpo en el sitio denominado Majada Vieja, término de Oteruelo del Valle, de esta provincia; en inteligencia que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del Exemo. Sr. Capitan general de este distrito.

Madrid 18 de Mayo de 1882.—Luis Lopez Aznar.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante-Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero de los soldados del regimiento infantería de la Princesa con licencia ilimitada en esta Corte Zacarías Moyano Gomez y José Guiller Esteve, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San

Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado, se seguirá la causa y se les juzgará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto á los 26 dias del mes de Mayo de 1882.—V. B. .—El Fiscal, Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Gandía.

PAMPLONA.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado pará incorporar se á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento Manuel Fernandez Rodriguez, natural de Trasariz, Ayuntamiento de Ceulle, Juzgado de Rivadavia (Orense), sustituto por cambio de situacion con Manuel Alfaya Piñeiro, natural de Mandufos, Ayuntamiento y Juzgado de Tuy (Pontevedra), y no habiendolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo seña lado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

. D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo side llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento José Gutierrez Perfioti, natural de Illora (Granada), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento Saturnino Torres Alvarez, natural de Megadas, parroquia de San Mauro, Juzgado de primera instancia de Rivadavia (Orense), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion:

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicte, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento Isidoro Norberto García Cousel, natural de San Ciprian, Ayuntamiento y Juzgado de Laviana (Orense), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de la facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento Diego Fernandez Martinez, natural de Monfero, partido judicial de Puentedeume (Coruña), sustituto por cambio de situacion con Andrés Pena Rodriguez, natural de Cejo, Ayuntamiento de Varca, partido judicial de Bande (Orense), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento Francisco Rodriguez, na-

tural de Baños, Ayuntamiento y partido de Bande, Orense, y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto el expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalido se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallo n del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento Manuel Sanchez Vazquez, natural de Villar de Condes, Ayuntamiento de Carballeda de Abia, partido de Rivadavia, Orense, y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, à contar desde la publicacion del presente edicto, à dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 2882.—Octavio Alvarez.

TARRAGONA.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la primera compañía de este cuerpo Pedro Basagaña Gurinach, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 dias á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 16 de Mayo de 1882.-Juan Hediger.

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama à Antonio Sanchez Sanchez, natural de Bemisar, vecino de Granada, de edad de 37 años, soltero, soldado licenciado del Ejército, de estatura regular, color trigueño, nariz y boca regulares, cara oval, pintado de viruelas, ojos pardos, barba poca, pelo castaño, y viste pantalon de dril claro con varios remiendos, chaqueta de paño oscuro, gorra de cuero con ribetes de piel, y alpargatas, procesado por el delito de robo, para que en el término de 40 dias, contados desde el siguiente á la insercion de esta en la Gaceta De Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almería, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaida en dicha causa; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á busca y captura del referido Antonio Sanchez y su remision á este Juzgado.

Dada en Albuñol á 5 de Mayo de 1882.—Juan García Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez.

ALCÁZAR DE SAN JUAN.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita á Juan Manuel Rodriguez Sepúlveda y Matas, hijo legítimo de Juan y de Antonia, natural de Rioseco, de 17 años de edad, dependiente que fué de la casa comercio de María de los Remedios de Dios, vecina de Temelloso, donde últimamente tuvo su residencia el Sepúlveda, y la cual hoy se ignora, para que dentro del término de 10 dias, à contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra la expresada María de los Remedios de Dios sobre robo de alhajas á Tomás Emilio Lopez, vecino de Tomelloso.

Dado en Alcázar de San Juan á 10 de Mayo de 1882.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

ALMAZAN.

D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y términe de 15 dir, contados desde la última insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo à Fernando Hernandez Rodriguez, natural y vecimo de Matamala, casado y jornalero, para que dentro del expressado término comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, à fin de que en la carcel pública del partido extinga 30 dias de prision subsidiaria, en sustitucion de los 120 rs. de multa à que ejecutoriamente fué condenado por la causa ceriminal al mismo seguida sobre corta y sustraccion de maderas; con apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios à que haya lugar y será declarado rebelde.

r y sera declarado reneide. Al propio tiempo ruego y envargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, se sirvan poner á disposicion de este Juzgado con las seguridades neceserias al indicado Fernando Hernandez Rodriguez, caso de ser habido.

Dada en Almazan á 8 de Mayo de 1882.—Antonio Merino.— Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de la ciudad de Almería y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Martinez Muñoz, conocida por Malaño, vecina de Roquetas y que actualmente reside en Sevilla, ignorándose la calle y número donde tenga su domicilio, para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra D. Miguel Ruiz Villanueva y consortes sobre abusos electorales en la elección municipal del referido pueblo de Roquetas.

Dado en Almería á 4 de Mayo de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

ANDŮJAR.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Agustin Pancorbo García, natural y vecino de Jaen, casado, Comisionado ejecutor de Hacienda, y de 34 años de edad, cuyas señas à continuacion se expresan, para que en el término de 40 dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Beletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaida en causa que contra el mismo se sigue sobre desacato à la autoridad del Alcalde de Villanueva de la Reina, correspondiente à este partido judicial, y además citarlo y emplazarlo para ante la Exema. Audiencia del distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el cual, caso de ser habido, se servirán ponerlo á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á los efectos oportunos.

Dado en Andújar á 24 de Abril de 1882.—Rafael Martinez de Tejada.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas del Agustin Pancorbo.

Estatura mediana, color encendido, barba poblada, nariz regular y pelo negro.

ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Cárlos Martin y Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Colorado y Fernandez, vecino de Santa Cruz del Valle, hijo de Aquilino y de Crispina, de 20 años de edad, soltero, y de ocupacion pastor, de estatura baja, pelo y ojos castaños, color moreno, sin pelo de barba, y sin señal particular; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, camisa blanca, y descalzo de pié y pierna, cuyo sujeto se halla comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 373 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Leon Gomez de Agüero á ampliar su declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y lo remitan á este Juzgado si fuere habido.

Dada en Arenas de San Pedro á 8 de Mayo de 1882.—Cárlos Martin.—Por mandado de S. S., Leon Gomez de Agüero.

BADAJOZ.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Gordillo Sanchez, natural de Fuente del Maestre, hija de Manuel y de Josefa, de estado soltera, de oficio costurera, de 17 años de edad y vecina de esta capital, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra la misma se está siguiendo por hurto de un par de pendientes de oro, de la propiedad de María de los Dolores García Pulido; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dade en Badajoz a 8 de Mayo de 1882.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por su mandado, Dámaso Cabot.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de la causa criminal que sobre estafa me hallo instruyendo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego à los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y demás subalternos que componen la policía judicial, procedan a la busca, captura y conduccion à este Juzgado caso de ser habidos de Pablo Homs y Juan de Martin y Sastre, cuyo paradero se ignora, así como las señas del primero, siendo las del segundo las siguientes: de 54 años, soltero, dependiente de comercio, natural de Berga, hijo de Felipe y de

Asuncion, de estatura alta, cara larga, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, llevando solo bigote canoso.

Asimismo se cita y llama á los expresados Pablo Homs y Juan de Martin y Sastre para que en término de nueve dias, contaderos desde el de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuició que en derecho haya lugar.

Barcelona 8 de Mayo de 1882.—Francisco Alted.—José Fita.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo contra María Maduell por delito de lesiones inferidas á Teresa Guilera, cito y llamo á dicha María Maduell para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, núm. 2%, piso primero, á fin de recibírsele declaracion indagatoria; abejo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo requiero y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, que practiquen diligencias para la busca de la repetida María Maduell, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, siendo sus señas ser de estatura alta, morena y delgada, y caso de ser habida la detengan y conduzcan á esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Mariano Gros, Escribano.

CALATAYUD.

D. José María Caballero, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia en la misma y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical fundada por Mosen Jerónimo Julian y por Gregorio Julian y su esposa Ana Cabrera en el altar de San Gregorio en la iglesia parroquial de Alarva, en escrituras otorgadas ante el Notario de Acered D. Ignacio Alagon en 29 de Octubre de 1679 y 18 de Mayo de 1694, para que en el término de dos mescs, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones convenientes en el juicio promovido por el Procurador D. Benito Herrero, en nombre y representacion legitima de D. Márcos Julian y Julian, viudo, labrador, vecino del citado pueblo de Alarva, pariente en cuarto grado por 11-nea recta del fundador D. Gregorio Julian.

Dado en Calatayud á 26 de Mayo de 1882.—José María Caballero.—De su órden, Manuel Palomares. X—1574

CAMBADOS.

D. Alvaro Gomez Ricoy, Juez municipal, funcionando de Juez de primera instancia en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa al Alcalde del Grove por coaccion en la expulsion de aquella villa del jóven Manuel Caramés Perez, huérfano de padre y madre, natural de Santa Baya de Osa, edad 13 años, por haberse puesto enfermo de la viruela, dejándosele abandonado en este pueblo, al que fuera traido por mar en una dorna de órden del aludido Alcalde, segun el propio Caramés refirió.

Y haciéndose indispensable la presentacion del referido Manuel Caramés en la sala de audiencia de este Juzgado para ampliar su declaracion en órden á varios particulares conducentes al hecho de autos, fué buscado, sin ser habido.

Y por tante, á medio de la presente cédula, se le cita para que dentro del término de 15 dias cumpla con su presentacion al objeto expresado en esta indicada sala de audiencia, pues que dejando de hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lucar.

Se exhorta á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial la busca del susodicho Caramés, y que donde quiera se encuentre le requieran cumpla con su presentacion en este Juzgado; bajo los aludidos apercibimientos, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del mismo para lo demás que proceda.

Dado en Cambados á 6 de Mayo de 1882.—Alvaro Gomez Ricoy.—Por mandado de S. S., Pedro Monacillo y Barroy.

COLMENAR VIEJO.

D. Martin Salcedo, Juez municipal suplente de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas de José de la Morena Criado, de oficio pastor, cuyas señas á continuacion se expresan, contra quien resultan indicios de ser autor de la muerte violenta de su compañero de oficio Juan Olalla Martin, ocurrida en la noche anterior, siendo hallado cadáver al sitio de la Colada de los Santos, término de esta poblacion, donde estaban ambos al cuidado del ganado lanar de su amo y cuyo paradero del referido José de la Morena se ignora.

Dada en Colmenar Viejo á 4 de Mayo de 1882.—Martin Salcedo.—El actuario, Valentin Ugalde.

Señas de José de la Morena Criado.

ro, siendo las del segundo las siguientes: de 51 años, soltero, Estatura alta, gasta toda la barba, cara larga, pelo rubio, dependiente de comercio, natural de Berga, hije de Felipe y de color id.; viste calzon corto de paño burdo, zahones de cuero,

abarcas, chaqueton de paño pardo casero, sombrero negro ancho chambergo y elástica amarilla.

HUESCA.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Clavero, Alcaide que fué de estas cárceles, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca ente este Juzgado á prestar una declaración en causa sobre venta indebida de varios muebles por su antecesor D. Pedro Jorge de los Rios; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 6 de Mayo de 1882.—Vicente Vicites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Leoncio Alvarez.

LÉRIDA.

D. Pablo Reverter y Sanz, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Talon y Dominguez, Recaudador que fué de contribuciones de la décima agrupacion de esta capital, y últimamente empleado en las oficinas del Exemo. Ayuntamiento de Lérida, é ignorándose sus demás circunstancias, como asimismo sus señas personales y su paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias, contaderos desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre malversacion de caudales como Recaudador de contribuciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á su busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dada en Lérida á 9 de Mayo de 4882.—Pablo Reverter.— Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz.

LINARES.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á José Rodriguez Groseño, hijo de José y de Dorotea, de edad de 44 años, natural de Ciudad-Real, vecino de ésta, casado, minero, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo sigo sobre lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y á la vez encargo á las Autoridades y agentes de pelicía judicial procedan á su busca, detencion y remision á esta cárcel á mi disposicion.

Dado en Linares á 10 de Mayo de 1882.—Emilio Fernandez Carranza.—Por su mandado, Manuel Arantave.

LOGROÑO.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de Legroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Antonio Trifon de Velastegui Rubio, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino de Vitoria, que es de estatura regular, cara redonda, ojos castaños, nariz regular, sin pelo de barba, y viste pantalon, chaleco y americana de paño, fondo oscuro, gorra de pelo y botinas de cuero negro, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por lesiones graves al gitano Angel Jimenez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que si fuere habido dicho sujeto se proceda á su detencion, conduciéndolo á la cárcel de este partido, conforme se tiene acordado en mencionado procedimiento.

Dada en Logroño á 8 de Mayo de 1882.—Faustino G. Sar-riá.—Por su mandado, Cándido Busg.

MADRID.—CENTRO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama al jóven que acudia como parroquiano al estanco de la calle del Arenal, núm. 1, el que estuvo la última vez de 19 al 11 de Abril último, de doce y media á una de la mañana, lle vando entre otras cosas 150 sellos de timbre móvil, el que cambiaran los indicados sellos por otros de correos, cuyo ca mbio tuvo lugar, para que comparezca en este Juzgado en el dermino de seis dias; bajo apercibimiento que si no lo verific a le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Gil. —Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendado por el infrascrito Escribano, dictada en autos á instancia del Exerno. Sr. Gobernador del Banco de España con D. Siro Mariano Gonzalez y D. Benito Fernandez de Córdova, se sacan á la venta en pública subasta:

Una casa sita en la ciudad de Segovia, calle de Angelete, número 1: linda á la derecha calle de San Antolin; izquierda con la carretera de Segovia á Boceguillas, y espalda con crial y cerca: tasada en 12.686 pesetas.

Una cerca labrantia, colindante al Sur con la casa anterior, à Poniente con pasos de servidumbre al corral de dicha casa; Norte ladera erial peñascosa, y al Este con casa y corral de Lorenza Moreno y otras: tasada en 240 pesetas.

Una casa titulada Matadero, sita en la plaza de la Villa de Turégano, núm. 4: linda por la derecha y espalda con calles públicas sin nombres, y por la izquierda con casa de Simon Herrero: tasada en 2.210 pesetas.

Otra casa en dicho pueblo, titulada la Cochera, calle Real, número 2 moderno: linda por la derecha con calle de Segovia; izquierda casa de Manuel Barral, y espalda otra de Baldomero Martin: tasada en 2.840 pesetas.

Treinta tierras labrantías y dos prados, sitos en término de dicha villa de Turégano, excepto una tierra que se halla en el de la Cuesta: tasadas todas en 40.506 pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de la una del dia 30 del próximo mes de Junio en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, y en el de la ciudad de Segovia; previniéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar préviamente en la mesa del Juzgado el 40 por 400 de la tasacion, quedando à responder del cumplimiento de la obligacion la del mejor postor, devolviéndose en el acto à los demás: que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores; y para mayor inteligencia de los que quieran hacer postura tambien estará de manifiesto el pormenor de las fincas, su cabida, linderos y tasacion en la misma Escribanía y la que corresponda del Juzgado de Segovia.

Madrid 27 de Mayo de 1883.—V. B. Gil.—El Escribano, Venancio de Orche. X—1576

«Sentencia.—En la M. H. Villa y Corte de Madrid, á 29 de Mayo de 1882, el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma:

Vistos estos autos civiles ordinarios, incoados á solicitud de D. Rafael Yagüe y Buil, de esta vecindad, Ingeniero civil, como marido de Doña Dolores Frutos, representado por el Procurador D. Félix Bazan y defendido en un principio por el Licenciado D. Manuel Vicente García, y últimamente por D. Ignacio Hidalgo de Saavedra, contra el patrono y Capellan de la fundada en la villa de Horcajada por Doña María Manuela Vandres y memoria de Elena Mejía, y en su rebeldía los estrados del Juzgado mediante á no haber comparecido á pesar de las citaciones hechas por los periódicos oficiales, por ignorarse quiénes sean, sobre que se declare extinguido un censo de 50.600 rs. de principal, con réditos de 2 y ½por 100 anual, impuesto sobre la casa calle de Toledo de esta capital, con vuelta á la de la Cava Alta, números 2 y 4 moderno, 6 antiguo, manzana 140;

Fallo que declaro extinguido el censo de 50.600 rs. de capital, impuesto á favor de la capellanía fundada en la villa de Horcajada por Doña María Manuela Vandres y de la memoria de Doña Elena Mejía, y libre de la hipoteca constituida para la seguridad del mismo sobre la casa núm. 6 antiguo, 2 y 4 moderno, de la calle de la Cava Alta de esta Corte, y en su consecuencia mando que se dirija el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad para que tenga efecto la cancelacion de la inscripcion de los referidos censo é hipoteca constituidos en la escritura de 24 de Noviembre de 4779.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en la forma prevenida en el art. 1.183 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Gil Muñoz.»

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia anteriores corresponden á la letra con sus originales que obran en los autos de su razon, por ahora en mi poder: de que doy fé y á que me remito yo el infrascrito actuario en el Juzgado de reimera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Y para que conste y se inserte en la Gaceta, con la advertencia de que fué publicada en el mismo dia de su fecha, autorizo el presente en Madrid á 31 de Mayo de 1882.—Jor e Reboles. X—1584

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Cármen Jimenez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, que ha vivido en la calle de San Bernabé, núm. 18, cuarto principal núm. 2, para que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Pelayo Sanchez Perez por lesiones á Manuel Gonzalez Borges.

Madrid 3 de Mayo de 1882.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Andiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisiteria se cita, llama y empla va á Don Antonio Galvez, D. Antonio Martin y D. José Guillen García, cuyas circunstancias y domicilios se ignoran, constancio únicamente que el primero es natural de Mirambel, y ha estado preso en el Arsenal de Cartagena y en las prisiones militares, para que en el término de 40 dias comparezcan en referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, con el fin de que respondan á los cargos que les resultan en causa criminal por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y da en caoba con perfumeria.

encargo á los individuos de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de mencionados sujetos, y si lo consiguieren les pongan en la cárcel de hombres de esta villa en clase se de detenidos é incomunicados á mi disposicion.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

OCAÑA.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de la muy noble, muy leal y coronada villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplaze à un tal Galleguito, vendedor de hierro, ambulante, para que dentro del término de 10 dias siguientes al de esta publicacion comparezca en este Juzgado à prestar declaracion en causa que por robo me hallo instruyendo contra Juana Roman y etro.

Dado en Ocaña á 8 de Mayo de 1882.—Antonio Campesino y Berrocal.—El Escribano, Benito Monedero Redondo.

ORENSE.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Hace notorio que en este Juzgado, por el oficio del infrascrito Escribano, pende ejecutoria de causa instruida por estafa de dinero á Rafael Colmenero Gomez contra D. Victoriano Idígoras Gavidia, natural de San Millan, partido de Vitoria, provincia de Alava, de 38 años de edad, casado, Alférez de infantería del batallon reserva de San Sebastian, cuyas señas personales y traje se expresarán; y por dicha ejecutoria, dictada por los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña el 3 de Diciembre último por ante el Escribano de Cámara D. Luis Rivera, segun certificacion de 24 de Abril próximo pasado, se condena al Idígoras á 10 años y un dia de presidio mayor y en la multa de 500 pesetas, á la inhabilitación absoluta temporal en toda su extension, á indemnizar á la viuda de Rafael Colmenero 41 pesetas y 80 céntimos, y en la mitad de las costas procesales, y declarando de oficio la otra mitad. El Idogoras residia en esta capital, de la que desapareció; y en vista de la referida ejecutoria, para su cumplimiento acordé notificar á las partes, requerir al penado al pago de la multa é indemnizacion; y así para la notificacion y requerimiento, como para poner al D. Victoriano Idígoras con testimonio á disposicion de la Autoridad correspondiente, á fin de que cumpla la condena impuesta, siendo notorio que se ausentó de esta capital y se halla requisitoriado por ante el actuario por virtud de otra ejecutoria; tómense las señas personales del Idígoras: que se llame y busque por requisitorias insertas en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que se presente dentro de 10 dias en la carcel pública de esta ciudad. ó se proceda á detenerle y conducirle á la misma.

Las señas personales y traje resultan ser: cara redonda, estatura, nariz y beca regulares, ejos castaños, pelo, bigote y perilla negros, casi canoso, aquel por completo, bastante ésta y algo el bigote; color moreno; le faltan dos dientes en la mandíbula superior por su lado izquierdo; viste pantalon, americana y chaleco oscuro de paten con rayas, corbata fondo azul y de seda, blanca en parte, camisa tela de algodon de diversos colores y blanca en el fondo; cubre sombrero hongo negro y calza botinas. No es conocido ni se presume el territorio en que pueda encontrarse el Idigoras; y para su llamamiento, busca, captura y conduccion á dicha cárcel, ó su pronta presentacion en la misma, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, si así se dignase estimarlo la Superioridad, y le parara el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, es la presente por que se ruega y encarga á todas las Autoridades y demás personas á conocimiento de las que llegue ésta procedan á la busca de dicho Idígoras, y siendo habido lo detengan y pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel referida.

Orense 3 de Mayo de 1882.—Miguel Mella.—Gabriel Sotelo.

OSUNA.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda se instruye causa criminal de oficio, por haberse apropiado Antonio Espejo Salazar de tres cajas que contenian objetos de óptica, perfumería y bisutería de la propiedad de su amo D. Juan Adone Clavería, súbdito francés, que se las habia entregado para la venta de ellos el dia 4.º de Abril del corriente año en la ciudad de Arcos de la Frontera; pero ignorándose el paradero de dicho individuo, así como el de las cajas, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individues de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos cuantas diligencias les sugiera su celo encaminadas á averiguar el paradero del Espejo Salazar, y conseguido que sea proceder á su detencion, así como á la ocupacion de las cajas de que se ha hecho mérito, á cuyo fin á continuacion se expresan las señas de estas y las de aquel; remitiéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades de costumbre.

Dada en Osuna á 6 de Mayo de 1882.—José Dominguez y Herraiz.—Manuel Moreno Yañez.

Señas de Antonio Espejo Salazar.

Estatura regular, grueso, cargado de espaldas, barbilampiño, color trigueño, ojos melados, pelo negro, boca grande, de 17 años, y de estado soltero.

· Idem de las tres cajas.

Una de madera pintada en negro, de mano, con bisutería.

Otra con cuatro carpetas de madera y una de cristal, pintaa en caoba con perfumería.

Y la otra, mayor, con correas, tiene seis separaciones, siendo la que forma superficie de cristal, con objetos de óptica.

OVIEDO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza à Joaquin García y Fernandez, de 80 años de edad, viudo, pordiosero, y à su hija María de los Dolores García Alvarez, de 93 años de edad, soltera, pordiosera, ambos naturales y vecinos de Sagrandio, Concejo de Proaza, los cuales se ausentaron de dicho Concejo à pordiosear, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID. Y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de primera instancia, con el fin de notificarles la sentencia dictada en la causa que se les siguió sobre hurto de un carnero à Ramon Casona, y cumplir la pena que por el mismo delito se les impuso; ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 4 de Mayo de 1882.—Julian Cernuda.—Por su mandado, Benigno Vazquez.

PALMA.-LONJA.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre que en 23 de Noviembre último fué detenido en la puerta de Jesús de esta ciudad por la fuerza de carabineros, o upándole 200 gramos de tabaco de contrabando y en cuyo acco dió el nombre de José Guasp y Torres, para que en el término de 45 dias, que se contarán desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado al efecto de prestar cierta declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por el expresado delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios de la policía judicial procedan à la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este repetido Juzgado, caso de ser habido.

Palma 1.º de Mayo de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio María Romero.

PLASENCIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo à José Barno y un tal Antonio, cuyo apellido se ignora, y que estuvieron en esta ciudad en los primeros dias de Marzo de 4880, à fin de prestar indagatoria en la causa que se instruye contra los mismos y Vicente Dámaso Gonzalez, álias el Tiznado, por harto de una yegua; previniéndoles que de no comparecer en esta Juzgado dentro del término de 40 dias siguientes al de su llamamiento en la Gaceta de Madrid, se les declarará rebeldes y parará el perjuicio à que diere lugar.

Dada en Plasencia á 28 de Abril de 1882.—Antonio Cañon y Alvarez.—Heliodoro Domenech.

POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito se está siguiendo causa criminal de oficio sobre robo en la iglesia parroquial de esta villa en la noche del 28 de Febrero último, consistente en un copon de plata, sobredorado el interior, su valor 460 rs., y dos cálices de plata con sus patenas del mismo metal y cucharillas, valorado en 1.400 rs., en cuya causa he acordado por providencia se haga público por medio de edictos, que se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, encargando á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la aprehension de los objetos robados y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á disposicion de este Juzgado siempre que unos y otras fuesen de sospechosa procedencia.

Dado en la Pola de Lena á 1.º de Mayo de 1882.—Benigno Fraga.—Por su mandado, José Hevia Castaños.

PURCHENA.

D. Aureliano Medina Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al precesado Robustiano Cruz Martinez, hijo de Francisco y de Catalina, natural y vecino de Macaelo, casado, cantero, de 26 años de edad, para que se persone en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que extinga la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que con otros se les siguió sobre desacato; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de Cruz Martinez, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades oportunas, caso de ser habido.

Dada en Purchena á 8 de Mayo de 1882.—Aureliano Medina.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta.

SAN SEBASTIAN.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Azpeitia, alias Marcardo, natural de Astigarraga, soltere, de 28 á 30

años de edad, y de oficio carbonero, de estatura regular, color moreno, algo picado de viruela; viste como la generalidad de los caseres de esta provincia; pantalon azulado y blusa del mismo color, así como tambien la faja, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado à responder de los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por robo en la jurisdiccion de la villa de Rentería.

Y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á su captura, conduciéndole con las seguridades necesarias á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en San Sebastian á 9 de Mayo de 4882.-Antonio Pinazo.-Por su mandado, Felipe Marin.

SEPÚLVEDA.

El Licenciado D. José F. Bustamante, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido per ausencia del propietario en uso

Por la presente y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á Fernando de Antonio Sanz, hijo de Santiago y María, casado, labrador, natural y vecino de Fresno de la Fuente, de 58 años, cuyo paradero se ignora, estatura alta, pele cano, frente regular, boca id., ojos claros, color bueno, nariz gruesa, barba lampiña, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado y sus cárceles á sufrir la prision subsidiaria impuesta en sentencia firme y causa por hurto; pues que de no hacerlo le parará perjuicio.

Y ruego y encargo á las Autoridades, sus dependientes y agentes de la policía judicial, que si aquel fuere habido le hagan conducir á mi disposicion.

Dada en Sepúlveda á 8 de Mayo de 1882.-Por su órden Francisco de Pedro.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabezas, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 40 dias á Doña Josefa Tejada y Vidal, de esta naturaleza y vecindad, hija de D. Gabriel y Doña Francisca, viuda, de ocupacion las de su sexo, de 48 años de edad, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que tenga efecto la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que contra ella y otros se sigue; apercibida que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero à todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero de la procesada á que la comparezcan en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla à 6 de Mayo de 1882.—José Gonzalez Cabezas. - El actuario, por Payela, Licenciado Manuel Perez Ponte.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Rafael Molina, Juez municipal, y de primera instancia interino del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, á Manuel Onis Obin, natural de Cesoro, provincia de Astúrias, partido de Inflesto, vecino de, esta ciudad, casado, jornalero y de 62 años, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por escándalo y desacato; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero lo comparezcan en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo que me obligo en mútua correspon-

Dado en Sevilla à 1.º de Mayo de 1882.-Rafael Molina.-El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Pascual Panyagua y Alejandre, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emp mera y última vez á Francisco Sorda, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Benojas en la provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, sin que se sepa su domicilio, y de ocupacion corredor de bestias, para que dentro del improrogable término de 10 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Tarifa, núm. 8, para ser inquirido en causa que en el mismo se instruye por hurto de caballerías contra Remigio Mármol Barrera y otro; apercibido que de no hacerlo en referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, lo busquen y capturen, y verificado le comparezcan en este Juzgado con el indicado fin.

Dada en la ciudad de Sevilla á 1.º de Mayo de 1882.-Pascual Panyagua.-Por mandado de S. S., Narciso Carnes.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Cárlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Rafael Ruiz Iglesias, álias Chispa, hijo de Francisco y Dolores, natural y vecino que ha sido de esta ciudad, soltero, panadero y de edad de 21 años, confinado cumplido recientemente del presidio de

Alcalá de Henares, residente en Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á correr desde el siguiente à la insercion del presente en la GA-CETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, calle Bamberg, núm. 1, para oir la sentencia recaida en causa que en union de otros se le ha seguido por hurto de alhajas, y ser emplazado en forma para ante el Tribunal superior, donde está mandada remitir aquella; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 9 de Mayo de 1882.—Cárlos Morell y Gomez.—El actuario, Alonso Rodriguez.

D. Cárlos Morell y Gomez, Juez decano y de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital de Sevilla.

Por el presente hago saber por segundo término la cesacion de D. Víctor de Salinas en el cargo que desempeñó en esta capital de Registrador de la propiedad en virtud de jubilacion por Real orden de 5 de Octubre del año último; y debiendo serle devuelto el depósito y la flanza, he dispuesto hacerlo público por medio del presente edicto, conforme á lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario por razon del mismo cargo, podrán comparecer á ejercitar su derecho en este decanato; teniendo entendido que el término señalado para la devolucion de la fianza constituida segun la referida ley es de tres años, de los que va corrido uno.

Dado en Sevilla á 6 de Mayo de 1882.—Cárlos Morell y Gomez.-El Secretario de gobierno y del decanato, Antonio de Vera.

SUECA.

D. Miguel María Rives, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Alejandro Torrejon y Nieto, Registrador que fué de Grandas de Salime, de Reinosa y últimamente de esta villa, falleció el dia 13 de Marzo de 1878; y teniendo afecta su fianza á las responsabilidades de dichos cargos durante el término que fija la ley hipotecaria, en cumplimiento de lo que la misma dispone se anuncia al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dado en Sueca á 3 de Mayo de 1882.-Miguel María Rives.-Por su mandado, Vicente Miragall.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Eugenio Salgado y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber à D. Manuel Magan y Gutierrez, residente que ha sido en Madrid, que en término de 15 dias, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA V Boletin oficial de la provincia, exhiba en este Juzgedo los títulos de propiedad de las fincas en término de Iglesuela, denominadas Soto, Encinosa, Casa Blazquez y las Tiesas, así como los Boletines en que se anunciaron las ventas de las mismas, á fin de contraer el oportuno testimonio, pues así está acordade en la causa que se instruye á virtud de denuncia del Alcalde de aquel pueblo por usurpacion de terrenos y hurto de bellotas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 8 de Mayo de 1882.-Eugenio Salgado.-Por su mandado, Mariano Gil de Albornoz.

D. Manuel Espinosa Bustos, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Aguilar, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo contra Manuel Romero Arroyo, vecino de Zafra, y consortes, por lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya

Dado en Torróx á 6 de Mayo de 1882.—Manuel Espinosa.— Por su mandado, José Navas.

UJÍJAR.

D. Miguel Salmeron y Salmeron, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en el expediente de ejecucion de sentencia que en este Juzgado se sigue contra José Miguel Lopez Sanchez aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Martinez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Miguel Lopez Sanchez, hijo de Miguel y Pilar, natural y vecino de Buchales, soltero, jornalero, de 22 años, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel de este partido á sufrir la pena de dos meses y un dia de arresto que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio

Y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ujíjar á 8 de Mayo de 1882.—Juan Martinez Garcia.-Miguel Salmeron.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda con su ori-

Y para que conste pongo el presente en Ujíjar á 8 de Mayo de 1882.-Miguel Salmeron.

VALENCIA.-MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente único edicto y término de 10 dias se cita y llama á Márcos Sanchez Ruviro, natural de Málaga, vecino de Madrid, de mayor edad, cuyas otras circunstancias y señas del mismo se ignoran, como igualmente su actual paradero, para que se presente en este Juzgado con objeto de prestar una declaracion en causa que estoy instruyendo contra D. Ramon Monzó y Suz y otro sobre falsificacion de documentos oficiales: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa de que ántes se ha hecho mencion.

Dado en Valencia á 4 de Mayo de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.-Vicente Llorca.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á María Bassachin Espuig, casada, lavandera, vecina de esta ciudad, de 39 años de edad, para que en el preciso término de 45 dias se presente en este Juzgado á sufrir la pena de un mes y medio de arresto mayor que le fué impuesta en la causa contra la misma y otros sobre lesiones mútuas; pues de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo à las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles Asilo municipal de esta ciudad de la referida María Bassachin Espuig.

Dado en Valencia á 6 de Mayo de 1882.—Pedro María Orts.— Por mandado de S. S., Vicente Sanchez.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cots y Alvaro, natural de Agres, provincia de Alicante, de 30 años, soltero, molinero, hijo de Francisco y María, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oir cierta notificacion en causa que contra el mismo se ha seguido sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de dicha causa.

Dada en Valencia a O de Mayo de 1882.-Pedro Garcia San Roman.—Por su mandado, por Cuñat, Francisco Baixauli.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Mayo de 1882.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas	12.500.000
Caja	8.629.533429
Cartera	28.436.69849
Cuentas corrientes	7.040.610 20
Cuentas varias	3.728.49437
Inmuebles	881.69447
Valores en depósito	190.207.876 47
Valores en garantía	69.409.168.27
Total	320.533.774 ·9 6
PASIVO.	
Capital	25. 000.000
Fondo de reserva	326.250
Fondo de prevision	690.633420
Obligaciones á pagar	563.54243
Cuentas corrientes	29.844.755
Cuentas varias	4.491.55049
Acreedores por depósitos	190.207.87647
Acreedores por garantías	69.409.168.27
TOTAL	820.533.77496

Madrid 31 de Mayo de 1882.—S. E. ú O. — El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaria. Dos Administradores, A. Vinent y Vives .- Jaime Girona.

Minas de Belmez.

Alcald, 23, primero interior.

Los señores adquirentes de las minas que pertenecian al haber social de la Carbonera Española de Belmez y Espiel ponen en conocimiento de los tenedores de obligaciones de dicha Sociedad que el dia 5 del actual, de doce à tres de la tarde, comenzará en esta oficina á hacerse efectivos al portador los siguientes cupones de las 10.000 obligaciones sobre las minas

Núm. 17, vencimiento de 1.º de Julio de 1878.

Núm. 18, id. de 1.º de Enero 1879. Núm. 19, id. de 1.º de Julio de 1879. Núm. 20, id. de 1.º de Enero de 1880. Núm. 21, id. de 1.º de Julio de 1880.

Num. 22, id. de 1.3 de Enero de 1831.

Estos cupones atrasados deberán presentarse unidos á sus respectivos títulos, y el portador de ellos percibirá 75 cénti-

mos de peseta nor cada uno de los expresados seis cupones.

Madrid 1.º de Junio de 1882.—El representante de las mi-X—4580 nas, Antonio Barrera.

Sociedad de los ferro-carriles de Madrid à Cáceres y à Portugal.

Se pre viene à los señores accionistas que la junta general tendrá l'agar en el domicilio de la Sociedad, Paseo de Atocha, el dia 2' à de Junio de 1882, à las cuatro de la tarde.

Con arreglo al art. 30 de los estatutos, la junta general se compo ndrá de todos los señores accionistas poseedores cuando 心遇人都经常 meno s de 20 acciones.

L' os accionistas portadores de un número suficiente de accion 2s que deseen asistir à esta junta general o hacerse represent ar en ella deberán depositar las acciones que les dan este der echo con 10 dias por lo menos de anticipación al senalado ra la reunion:

En Madrid, en el domicilio social, Pasco de Atocha. En Paris, en la Caja de la Société générale de Crédit Indus-

t riel et Commercial, 72, rue de la Victoire. Este depósito se hará á cambio de un recibo en el que cons-

te el dia en que se haya efectuado. La lista definitiva se cerrará el 48 de Junio, á las dos de la

tarde. El Secretario del Consejo, Francisco Javier Eulate. X-1577

Compañia del ferro-carril de Langreo.

Balance de fin del año 1881, que se publica en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

	Ptas. Cénts.
ACTIVO.	
Gastos de establecimiento	40.993.65643
Existencia de material de repuesto	309.29748
Existencias de fondos en la Caja de la Direccion.	66.951.20
Idem en la Caja de Astúrias	390.870 83
Idem en cuenta corriente con el Banco de Es-	104.43046
paña	104,400 40
Oviedo Oviedo	125.05 0
Varios deudores	4.810 85
Varios deudores	
pagar	1.644.981 75
pagar	
la emision de 1859Quebranto y gastos de la emision de obligacio-	1.439.980
Quebranto y gastos de la emision de obligacio-	AN LEMETRO
nes de 1881	454.777'50 2.052.381'25
Interes abonado en acciones de la Compania	5.545.463'72
Idem en efectivo y gastos de los repartos Acciones y valores en depósito	2.455.141
Acciones por emitir	3.498.945'50
alcolomo por omitori i i i i i i i i i i i i i i i i i i	
	28.486.457 97

PASIVO.	
Gándara y Cuadra, cuenta corriente de anticipo	*
con interés	123.064 79
Partidas á liquidar	73.42148
Varios acreedores Emision de obligaciones de 1859 amortizable en	6.723'31
10 años, desde 1859 à 1868	1.000.000
Idem de 1881 amortizable en 40 semestres, des-	1.000.000
de el primero de 1884 al segundo de 1903.	2.000.000
Intereses al 8 por 400 devengados por las obligaciones de 4859	
gaciones de 1859	440.000
Los accionistas, su cuenta de intereses y divi-	
dendos	7.862.124.89
Depósitos en garantía en metálico	7.813.71
Idem en acciones y valores	262.500
al art 6° de los estatutos	2.192.641
al art. 6.° de los estatutos	N.102.041
4.900 rs.	12.350.000
Subvencion del Estado	1.025.000
Auxilio del Estado	137.77948
Ganancias y pérdidas	4.005.375 91
	28.486.437'97

Madrid 31 de Diciembre de 1881 .- El Secretario-Contador, Aurelio Rico. -V. B. = El Administrador gerente, Manuel Gomez.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Junio de 1889.

ALTURA		TEMPK y humeda	RATURA d del aire.					
WORAS.			METRO.	Dire (CCION	£33	(ADG	
	ś v y en milimetros.	Seco.	Humede- cido.	y class de	el viento.	ર્વતો	eiele.	
6 de la m 9 de la m 42 del dia 8 de la t 6 de la t	702'24 703'44 704'17 703'92 708'46	47'0 187 23'0 20'7 20'2	13.4 15.0 13.7	S. O S. O O. S. O.	Calma. Brisa Idem Viento. B. fte	Iden Iden Iden	1. 1.	
9 de la n	704'27	178	42'8	N. O	Calma.	Cubi	erto.	
Ten speratura máxima del aixe, á la sombra								
Idem min	ura máxim egetal ó lak ima id diferencia	orable.	•••••		•	26 43	3'9 3'4 5'8	
Velocidad metros)	del vient	o en las	últimas	\$4 hor	as (kiló-	. 3	91	
Liura iq.	hazométric , con respe oche	CTO a la r	nadia ana	101 4 10	s nueve		1'0 1' 7	
	las últirans						•	

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia à las siete, el dia 1.º de Junio de 1882.

	Altura	Tempera-	Direc-	Fü6128	Estado	Estado
LOCALIDADES.	barométrica á 0° y al ni-	tura on grados	cion del	del	1291243	DELBER
LUGALIDADES.	vel del mar	centesi-	Viento.	viento.	dol ciele.	de la mai
	ea milímetros	males.	TION TO.	TIGHTO.		

3. Sebastian.	754'9	18'8	N. O	Brisa	Cubierto	Trang.
Bilbao	755'2	19'4	0	Idem	Idem	
Oviedo	755'9	45'5			Idem	
Coruña (7 h.)		16'8			Idem	· »
Santiago	756'5	16'7	S. O	Idem	Casi cub.	ъ
Pontevedra	757 2	12'0	0	Brisa	Nuboso	
1		<u>'</u>				
Oporte	759 4	184	0	Idea	M. nuboso.	Tranq.
Lisboa (8 h.).	760.0	15'8			Idem	Idem.
Cáceres	y.	15'2	S. 0 .		Nuboso	
Badaioz	7586	48'u	S	Calma.	Cubierto	3
						<i>_</i>
S. Fern. (7 h.)	762.9	17'9	0	Idem		
Sevilla	760'5	23.0	S. O	Brisa.	Nuboso	l »
Tarifa	700CF	17'3	0	Colma	Cubierto	
Granada	762'5	112	0	Caima.	Gabierto	
Cartagona	758'3	23'3	N. R	Idem	Cielo turb.	Llana
Cartagena	759 5	27'6	S. E	Idem.	Als. nubes.	Trang.
Murcia	759'3	25.0	E. N. E.	Brisa	Nuboso	, ,
Valencia	760'4	24'4	Ē	ldem	Idem	»
Palma	759'2	29.5	0	Calma .	Despeiado.	Trang.
Barcelona	750.0	23'4	E. N. E.	Brisa	Idem Despejado. Nuboso	Idem.
Date Colonia.						
Yeruel	755'5	24'0	S. 0	Viento.	Calinoso	a
Zaragoza	. »	25.3	N. E	Calma.	Nuboso	2
Soria	753'6	48.7	E	Idem	Idem	
Búrgos	757'8	17'6	N. E	ldem	Cubierto	20
Valladolid	758'8	47'0	S. 0	Brisa	Idem	39
Salamanca	759'6	48'\$	0. S. 0.	Idem	Idem	*
Madrid	758.7	48'7	$[\S. 0 \dots]$	ldem	Idem	
Escorial	760.4	48.4	S	Galma.	Idem	
Ciudad-Real.	759'4	1816	S. O	Brisa	Idem	*
Albacete	760.9	23'2	5. 0	laem	Nuboso	
París	766'8	12'5	N. R	Idom	Despejado.	,
		12'1	E N D	Idem	Nuboso	
Gris-Nez St. Mathieu	769'5 762 7	13.4	E	Viento.	Cubionto	1 5
Isla d'Aix	7594	14.5			Cubierto Brumoso	, n
Eiarri tz	755'7	18'5			M. nuboso.	
Clermont	763'2	14.7		Calma.		5
Cette	760.5	20.3	Ö			
Sicie	760.6	193		Idem	Despejado.	
Niza	760.8	20'4	E	Idem	Cubierto.	"
401	1 ,,,,	1 ~~ ,	l		Gabiorio	1 ~
Malta	762'2	22'8	0	Idem	Despejado.	28
Palermo	762'6	25'7		Idem	Idem	, p
Nápoles	761'2	24 5		Idem	Niebla	×
Roma	765'2	21.4			Despejado.	a a
	•		4	100		

RETRASADO.

Valdesevilla.

Bolsa de Madrid

Cotizacion oficial del dia 1.º de Junio de 1882, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO.
Fondos públicos.	Dia 34.	Dia 1.0
Renta perpétua al 3 por 400 interior	29'57	29'55-52 412-50 29'57 412-60-80-75 29'77 412
á plazo.	29'75	19'76-75-82 172-85 fin cor.
no publicado.	29'67	»
pequeños.	19.55	29'80
Idem id. exterior	81.75	31.75
Deuda amortizable al 2 por 400 interior.	>	3
obligaciones generales per ferro-carriles.	**	47'50
de 500 pasatas, al 6 por 460	58'60	58'65-39'10-59 010
no publicado	58'65	20 00-28, 10-59 th
Títulos provisionales de Deuda amorti-	00 00	
zable al 4 por 100	79'90	79'75-90-85-80
no publicado.	79'85	29
pequeños .	79.75	79'85-80 010-79'90
no publicado	79.90	»
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	99.80	99'70-80
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100		
Idem id. al 5 por 100	x	403 010
Acciones del Banco de España	412 010	100 65
acciones der paner de inspana	4120[0	420 010-422 013 423 010
no vublicado.	424 OTO	427 010-423 010
Idem del Banco Agricola de Mspaña	29	727 0[c-425 0[0
Obligaciones del mismo	104.50	.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	DENEFICIO
albacets	39	474	Legrožo	3 0	4/3
Alsoy	æ	8j 8	Lorca	Par.	>
Alicante	Ð	314	Lugo	13	31/
Almería	D	318	Móľaga	44	318
Avila	par.	#	Murcia	Tab .	718
Badajoz		3 8	Orense	>	3 _[8
Barcelona	20	4 12	Oviedo	<i>p</i>	4 0r0
Béjar	112	¥	Palencia	*	41%
Bikoao	B	1(2	Palma Mall^	>	414
Búrgos	20	8 8	Pamplona	.3	1[4
Gaceres	29	4 2	Pontevedra.	D	3[4
Cádiz	20	5 8	Reus	29	513
Cartagena	20 1	4 0[0	Salamanca	par.	, ,
Castellon	39	£j¢	S. Sebastian.	# A.	374
Ciudad-Real.	par.	29	Santander	10	778
Córdoba	, a	818	Sta. Cruz Tfe.	29	3[4
Coruña	ъ	4 0 ₁ 0	Santiago	ž	3[4
Caenca	par.		Segovia	24	\$ ₁ 8
Ferrol	,	3/4	Sevilla	30	
Gerona	>	3 4	Scria	112	4 [9
Zijon	20	3,4	Tarragona	1 L	58
Granada	a e	4 į 2	Teruel	2	
Guadalajara.	par.	19	Toledo	par.	414
Haro	P u	A18	Tudela		30 30
Anelva		3,4	Valencia	1 [2	
Енезса	[[178	Valladolid	æ	3[4
Jaga	1	116	Vanadona	. 28	3/4
Jorez Front.	- 1	14	Vico.		314
TOTON PAORS.		3 8	VIIOITE	2	412
Leon	· ` #		Zamora	par.	,
Lérida	*	119	Zaragoza	*	1[2

Bolsas extranjeras.

		paris 31 de mayo.		
		3 por 400 exterior	á	28 5 8.
		§ 8 por 400 interior	ä	» (°.
Pondes	españoles	Deuda amort. interior	á	79
	-	Aldem id. exterior	á	20
		Obligaciones sobre las Adua-		
		mas de Guba	á	500'00
574 3	·	\$ por 400	3	83'00.
e areasu l	rancosos	18 por 488	Ŕ	116'10.
		ingloses		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, & 90 dias fecha, dins., 47'35. Paris, a 8 dias vista, fr., 4'92. Marsella, á 8 dias vista, fr., 4'93.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'22 á 1'30 pesetas el kilógramo. Carne de vaca, de 1°22 á 1°30 pesetas el kilógramo. Idem de cordero, de 0°96 á 1°48 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 2°05 á 2°08 pesetas el kilógramo. Jamon, de 2°56 á 0°64 pesetas el kilógramo. Pan, de 0°56 á 0°64 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0°70 á 1°60 pesetas el kilógramo. Judías, de 0°60 á 0°80 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0°70 á 0°80 pesetas el kilógramo. Lentejas, de 0°60 á 0°70 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, de 0°45 á 0°20 pesetas el kilógramo. Udem mineral de 0°08 á 0°40 pesetas el kilógramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilógramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilógramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilógramo. Patatas, de 0°20 á 0°30 pesetas el kilógramo. Trigo (precio medio), á 3448 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 1995 pesetas el hectólitro. Idem nueva, á 16'05 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas. — Vacas, 476. — Corderos, 803. — Terneras, 69. — Total, 4.048.

Su peso en kilógramos...... 45.201

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cénts.	PUNTOS DE BECAUDACION.	Plas. Cénis.
Toledo	4.447'71 5.048'71 4.455'38	Correos Mataderos	35:94 12.585:51 2.731:80
Mediodía		TOTAL	53.262'44

Madrid 1. de Junio de 1882.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncio.

LA COMISION INTERVENTORA DE ACREEDORES DE D. ANTO-nio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto y en la testamentaría del en las juntas generales celebradas al efecto y en la testamentaría del mismo aprobada judicialmente, y por el órden de clases y prelacion que de aquellas resulta, un dividendo de 4'25 por 106 á cuenta de sus créditos desde el dia 5 del corriente mes por el Depositario-Pagador de deudas, en su domicilio, calle de Caldereros, núm. 7, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, prévia presentacion del título de cada uno, para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el art. 1.133 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimopio en forma de la cesion ó del poder, y los

Los que sean cesionarios o apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el referido Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 4.º de Junio de 1882.—El Depositario, Dámaso Márcos.

SANTOS DEL DIA.

San Marcelino, martir, y San Juan de Ortega, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz (Carmen Calzado).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compania italiana.—Una bola de jabon.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO. — A las nueve. — Mujer gazmoña y marido infiel.—Et ojeo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.-A las nueve.-Boccaccio.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).-A las nueve de la noche.—(Moda.)—Sorprendentes ejercicios por las tan aplaudidas hermanas Vaidis, xylophonistes Florus, hermanos Beasy y demás artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Pasco de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Enterde una postos trada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos.)—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche. Entrada una peseta.

IMPREMIA NACIONAL